



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2022. .... 41298

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 11 de julio de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna, consistente en la ampliación del suelo urbano para servicio dotacional público. .... 41308



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Impacto ambiental.** Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento turístico rural", cuyo promotor es Casimiro Marín Lorenzo, en el término municipal de Ceclavín. Expte.: IA22/392. .... **41317**

**Impacto ambiental.** Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Actividad de alojamiento rural", cuyo promotor es Valentín Megías Senso, en el término municipal de Cabezabellosa. Expte.: IA22/065. .... **41337**

**Impacto ambiental.** Resolución de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana, consistentes en su unificación y aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,0935 ha, en las fincas El Umbriazo y El Dornajo", en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA18/0939. .... **41354**

**V****ANUNCIOS**

## Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**Información pública.** Resolución de 16 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura" ..... **41388**

**Pymes. Relevo generacional.** Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial en el año 2021. .... **41390**

**Pymes. Ayudas.** Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2022. .... **41394**



## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT San Isidro de 160 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18218..... **41408**

## **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Información pública.** Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **41410**

## **Ayuntamiento de Fuentes de León**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 16 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. .... **41411**



## III

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2022. (2022062533)*

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y  
LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN,  
POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA EL  
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES  
SANITARIOS EN EL AÑO 2022.

Mérida, 26 de julio de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud del Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento (DOE n.º 126, 2 de julio de 2019), actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y autorizado para la suscripción del presente convenio, por el que se formaliza una transferencia específica, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 20 de julio de 2022.

Y de otra parte, Antonio Verde Cordero, con DNI n.º \*\*\*\*4225\*\*, Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, con CIF n.º G-10347417, constituida por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, con poderes suficientes de representación, según consta en Escritura de 3 de marzo de 2022 de escritura de Aceptación de Cargo de Director Gerente y Elevación a Público de Acuerdo de otorgamiento de poder de la "Fundación Centro de Cirugía Mínima Invasión Jesús Usón", otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Ignacio Ferrer Cazorla, con el número 439 de su protocolo.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose capacidad y legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

**Primero.** La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene, entre otras, la obligación de formar a sus profesionales sanitarios para mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias, posibilitando a los mismos una continua formación y aprendizaje que les asegure una formación efectiva y adecuada para su ejercicio profesional actual.

**Segundo.** La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante Fundación CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo



tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;

Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;

Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007); figurando, igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

El Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, establece en su artículo 5 que estará adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, entre otros centros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

**Tercero.** En el Anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la formación del personal (transferencia específica), con el siguiente desglose:

<b>Denominación</b>	<b>Órgano Gestor, posición presupuestaria y fondo de financiación</b>	<b>Proyecto de gasto</b>	<b>Importe</b>
FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN". FORMACIÓN DEL PERSONAL	110020000/G/211B/44401/CAG0000001	20110136	95.000 €

Así mismo en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo dispuesto en el presente convenio, en todo caso ajustado al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación



de las cantidades no justificadas.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose las partes capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la formalización del presente convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto: Actuaciones a desarrollar.**

La actividad a financiar con la presente transferencia específica es el desarrollo de proyectos de formación, docencia e investigación científica con el objeto de contribuir a la actualización permanente de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, las actuaciones concretas a realizar por la citada fundación con la presente transferencia específica será la reserva de plazas, a favor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en las actividades de formación que prevé desarrollar la Fundación CCMIJU durante el año 2022, especificadas en el Programa que acompaña al presente convenio y relacionadas en el Anexo del mismo.

Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, llevar a cabo el seguimiento, control de eficacia y evaluación del presente convenio, así como designar las personas a ocupar las plazas, en base a las necesidades de formación detectadas y aplicando los criterios de priorización aprobados por la Comisión de Formación Sanitaria especializada en Ciencias de la Salud. La designación de los alumnos seleccionados será comunicada a la Fundación CCMIJU con una antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio de la actividad.

##### **Segunda. Obligaciones y compromisos de la Fundación CCMIJU.**

Con la firma del presente convenio, la Fundación CCMIJU asume las siguientes obligaciones:

1. Destinar la transferencia específica a la finalidad descrita en la cláusula primera del mismo. Así mismo se establecen las siguientes obligaciones concretas:

— Para el caso de anulación o modificación por parte de la Fundación CCMIJU de alguna de las actividades de formación del Programa adjunto y enumeradas en el Anexo, ésta



ofrecerá una oferta formativa alternativa, la cual deberá ser comunicada y aceptada expresamente por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, no siendo necesario, para ello, proceder a la celebración de adenda o modificación del contenido del presente convenio cuando la variación suponga una desviación igual o inferior al 20% del presupuesto total de las actividades de formación.

- La Fundación CCMIJU informará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, de nuevas actividades que realice con posterioridad a la fecha de suscripción de este convenio, así como de la disponibilidad de nuevas plazas libres.

Este deber de información no comprenderá aquellas actividades que desarrolle la Fundación CCMIJU con los Colegios Profesionales de Extremadura del ámbito de las ciencias de la salud.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida. Para ello, estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.

En este sentido, la Fundación CCMIJU remitirá información por vía telemática a la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, con periodicidad trimestral y con anterioridad al día 15 del mes siguiente al vencido trimestre, de los cursos realizados en el periodo correspondiente. La misma hará referencia para cada uno de ellos de las siguientes circunstancias: resumen de los contenidos del curso; participación de alumnos y profesores; valoración del curso por parte de los alumnos; y cualquier otra incidencia a resaltar. En todo caso la información facilitada deberá respetar y cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

3. Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas.

### **Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general tri-





mestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2022, aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria, a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de la transferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de noventa y cinco mil euros (95.000,00 €) se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago por importe de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00 €), correspondientes al 50% del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente convenio, previa presentación por la Fundación CCMIJU de certificación de haber registrado en su contabilidad el importe total del convenio, con destino a la finalidad objeto de este convenio.
- El segundo pago por importe de veintitrés mil setecientos cincuenta euros (23.750,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50%.
- El tercer pago por importe de veintitrés mil setecientos cincuenta euros (23.750,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al 25% anterior. Dicha justificación deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2022.

Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Antes del 1 de marzo de 2023, la Fundación CCMIJU deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el segundo. En igual fecha deberá presentar una memoria detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Fundación CCMIJU está exenta de la obligación de constituir garantía.



Para la realización de los pagos de la presente transferencia la Fundación CCMI deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.**

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por una persona responsable de formación de la Fundación CCMIJU y la persona titular de uno de los Servicios adscritos a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designadas por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del convenio, correspondiéndole, entre otras funciones la de aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

**Quinta. Confidencialidad y protección de datos.**

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

**Sexta. Incumplimiento.**

El incumplimiento de las anteriores cláusulas que regulan este convenio, del destino de la transferencia o la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que que-



dase sin ejecutar o sin justificar.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50% del importe total de la misma, procediendo la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá a la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, la devolución que pudiera corresponder se llevará a efecto, previa tramitación del oportuno procedimiento, con audiencia de la Fundación CCMIJU.

#### **Séptima. Resolución del convenio.**

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de validez del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

#### **Octava. Vigencia y eficacia.**



La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, los efectos del mismo se retrotraen al 1 de enero de 2022.

**Novena. Naturaleza jurídica del convenio.**

El presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Este convenio se regirá por lo pactado en sus estipulaciones y, en todos aquellos términos y obligaciones que le sean de aplicación, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al encontrarse entre los tipos de convenios recogidos por su artículo 47.2. De esta forma, en defecto de normas específicas, se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, en el que se determina la necesidad de recabar la autorización previa del Consejo de Gobierno cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros, y en el artículo 45 de esa misma Ley 1/2021, de 3 de febrero, que establece el procedimiento a seguir para la formalización de una transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, tal y como se desarrolla en el expositivo tercero del presente convenio.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman en Mérida, a la fecha de su firma electrónica.

El Consejero de Sanidad y Servicios  
Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Director Gerente de la Fundación CCMIJU,  
ANTONIO VERDE CORDERO

**ANEXO****PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES EN EL CCMIJU. AÑO 2022**

<b>TÍTULO DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>COSTE PLAZA*</b>	<b>COSTE €</b>	<b>FECHA</b>
PROSTATECTOMÍA RADICAL LAPAROSCÓPICA	3	748	2.244	ENERO Y FEBRERO
LAPAROSCOPIA UROLÓGICA MANEJO DE LA SUTURA Y EL ANUDO INTRACORPÓREO	3	1.010	3.030	FEBRERO Y MARZO
TEÓRICO PRÁCTICO DE MICROCIRUGÍA VASCULAR Y NERVIOSA	12	663	7.956	ABRIL Y NOVIEMBRE
CIRUGÍA RENAL PERCUTANEA. ENDOUROLOGÍA	4	1.253	5.012	ABRIL
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA AVANZADA	5	973	4.865	MAYO
ABORDAJE TRANSANAL: ESCISIÓN MESORRECTAL Y TUMORAL	7	958	6.706	ABRIL
APRENDIZAJE DE SUTURAS LAPAROSCÓPICAS. TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR	10	833	8.330	JUNIO Y DICIEMBRE
ENDOSCOPIA DIGESTIVA TERAPÉUTICA	3	885	2.655	JUNIO
NACIONAL E INTERNACIONAL DE ENDOSCOPIA. TEÓRICO PRÁCTICO	5	848	4.240	SEPTIEMBRE
APRENDIZAJE COLANGIOPANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA.	2	1.253	2.506	SEPTIEMBRE
COLPOSACROPEXIA LAPAROSCÓPICA	6	1.095	6.570	SEPTIEMBRE
AVANZADO EN LAPAROSCOPIA UROLÓGICA. CIRUGÍA RENAL	2	995	1.990	JUNIO
EXPERIMENTAL DE RETROPERITONEOSCOPIA EN UROLOGÍA	4	774	3.096	OCTUBRE
DISECCIÓN ENDOSCOPICA DE LA SUBMUCOSA	4	1.216	4.864	OCTUBRE
CIRUGÍA DEL GLAUCOMA	3	568	1.704	OCTUBRE
LAPAROSCOPIA GINECOLÓGICA BÁSICA	13	1.024	13.312	OCTUBRE Y DICIEMBRE
AVANZADO EN LAPAROSCOPIA UROLÓGICA. MAN URETERAL	4	995	3.980	MAYO
CIRUGÍA ENDOSCÓPICA RETRÓGRADA INTRARENAL (RIRS)	4	1.275	5.100	NOVIEMBRE
QUERATOPLASTIA	1	648	648	OCTUBRE
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA DEL CÓLON	6	1.032	6.192	NOVIEMBRE
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>		<b>95.000</b>	

\*Precio de plazas para este convenio.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 11 de julio de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna, consistente en la ampliación del suelo urbano para servicio dotacional público. (2022AC0068)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

**I. Antecedentes**

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en la sesión del Pleno municipal de 23/02/2022 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 10/03/2022 y en la sede electrónica municipal, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 01/06/2022.

Existen informes favorables o de no afección de la Secretaría Gral. de Población y Desarrollo Rural (14/03/2022), de la Dirección Gral. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (21/03/2022), de la Diputación de Cáceres (06/04/2022) y de la Confederación Hidrográfica del Tajo (09/05/2022).

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**II. Competencia**

Aceituna no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la identificación del suelo urbano, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.



De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento

Aceituna dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 22/08/1989.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.d de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que los proyectos de delimitación de suelo urbano puedan ser modificados en los términos de la disposición adicional cuarta de la LOTUS durante el plazo de 6 años a contar desde su entrada en vigor. La mencionada disposición adicional cuarta dispone que solo podrá modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano cuando el objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público. No obstante, según la disposición transitoria segunda, también podrá abordarse otras modificaciones distintas siempre que el objeto y contenido de la modificación esté previsto en un plan general municipal en redacción sobre el que haya recaído la aprobación provisional.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

### IV. Análisis

La Dirección Gral. de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante resolución de 08/02/2022, considerando que no es previsible que la modificación planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cauce del arroyo Barrigadilla discurre colindante con el límite norte de la parcela que se reclasifica y es de dominio público hidráulico. Del estudio de inundabilidad realizado se deduce que aproximadamente el tercio noroeste de la parcela quedaría afectado por la zona inundable del arroyo, así como por la zona de flujo preferente del mismo. Por tanto, en consonancia con lo señalado en el informe, no se podrá edificar ni situar ningún elemento constructivo en la zona de dominio



público hidráulico ni en los 5 m de anchura de la zona de servidumbre. Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.ter y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el edificio para la ampliación de la residencia de mayores que se proyecte no se podrá situar dentro de la zona de flujo preferente del arroyo ni dentro de la zona inundable del mismo, debiendo armonizar la propuesta con los criterios generales recogidos en la normativa vigente y en propio informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, puede verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS. No obstante, no se da cuenta en la memoria del grado de sostenibilidad del modelo inicial y del resultante de la ordenación, según el artículo 11.5 de la LOTUS, comprendiendo para ello los criterios fijados en el artículo 10. Los estándares referidos a densidad, zonas verdes y dotaciones públicas deberán tender al mínimo establecido en el artículo 12.2 de la LOTUS. De estos se incrementará, y por tanto tenderá al objetivo, el referido a dotaciones públicas por ser el objeto de la modificación precisamente referido a este uso. Posiblemente también se incremente la densidad de población, en función de los usuarios de la residencia que podrán ser de otros municipios y por tanto nuevos habitantes para Aceituna. En cuanto a la densidad de vivienda, parece lógico que no se computen los nuevos crecimientos de uso distinto a residencial, puesto que de otro modo no cabría ningún crecimiento industrial o dotacional, ya que estos siempre ampliarían el dividendo e inevitablemente tenderían a disminuir la densidad de vivienda y así empeorar el valor inicial. El artículo 12.2.c de la LOTUS deja claro que los estándares objetivo son los valores a los que debe tender la evolución de los núcleos computados para la totalidad del núcleo urbano, pero del resto de apartados no





se deduce que se prohíba la ampliación de suelo para usos distintos del residencial, como serían el dotacional, el terciario o el productivo. En cambio, el apartado a) del mismo artículo sí establece que los estándares mínimos son los valores por debajo de los cuales no pueden preverse nuevos desarrollos residenciales en suelo urbanizable. Por tanto, lógicamente, sí podrán preverse nuevos desarrollos dotacionales, terciarios o productivos, porque el dotacional ayudará siempre a mejorar el estándar de dotaciones públicas del conjunto del núcleo urbano, y el terciario o productivo porque tienen su cesión constante del quince por ciento de la superficie, independientemente del cómputo de la totalidad del núcleo urbano, y estos últimos no generan tampoco nuevos habitantes. Se entiende por tanto que el crecimiento dotacional, como el que es objeto de la presente modificación, colindante además al casco urbano y sin necesidad de nueva urbanización, tenderá, en general, a mejorar los estándares de sostenibilidad.

En cuanto al fondo, se trata de una reclasificación de suelo rústico a suelo urbano de una parcela de propiedad municipal, que tendrá un uso dotacional. Queda acreditado que los terrenos cuentan con conexión con el contorno urbano y con las infraestructuras necesarias para su desarrollo a través de su unificación con la parcela colindante de suelo urbano, en la que se ubica la residencia que se pretende ampliar. Al nuevo ámbito se aplicará la ordenanza dotacional que se aprueba en la propia modificación.

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

**Primero.** Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.

**Segundo.** Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).



Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (arts. 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 11 de julio de 2022.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 junio de 2022, se introducen las "Condiciones edificatorias Dotacional Público", en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Condiciones edificatorias Dotacional Público.

<b>Denominación</b>	<b>DOTACIONAL PÚBLICO</b>
<b>Tipología</b>	Tipología Libre
<b>Edificación libre.</b>	Las edificaciones se situarán libremente dentro de las parcelas dotacionales
<b>Separación edificaciones</b>	Separación mínima 5 m
<b>Coeficiente de ocupación</b>	
<b>Planta baja</b>	80%
<b>Resto de Plantas</b>	80%
<b>Edificación sobre rasante</b>	1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Nº de plantas</b>	2 UD
<b>Altura de la edificación</b>	7,50 m
<b>Altura de planta baja</b>	2,50 m ( altura mínima)
<b>Sótano</b>	Permitidos
<b>Semisótano</b>	Permitidos
<b>Cubierta</b>	
<b>Pendiente máx. cubierta</b>	30º Se admiten cubiertas planas para instalaciones
<b>Uso principal</b>	Dotacionales Públicos
<b>Usos complementarios</b>	Usos asociados a los servicios a desarrollar por el dotacional e integrados en la misma edificación, no pudiendo estos superar el 30% de la edificación.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

M-010

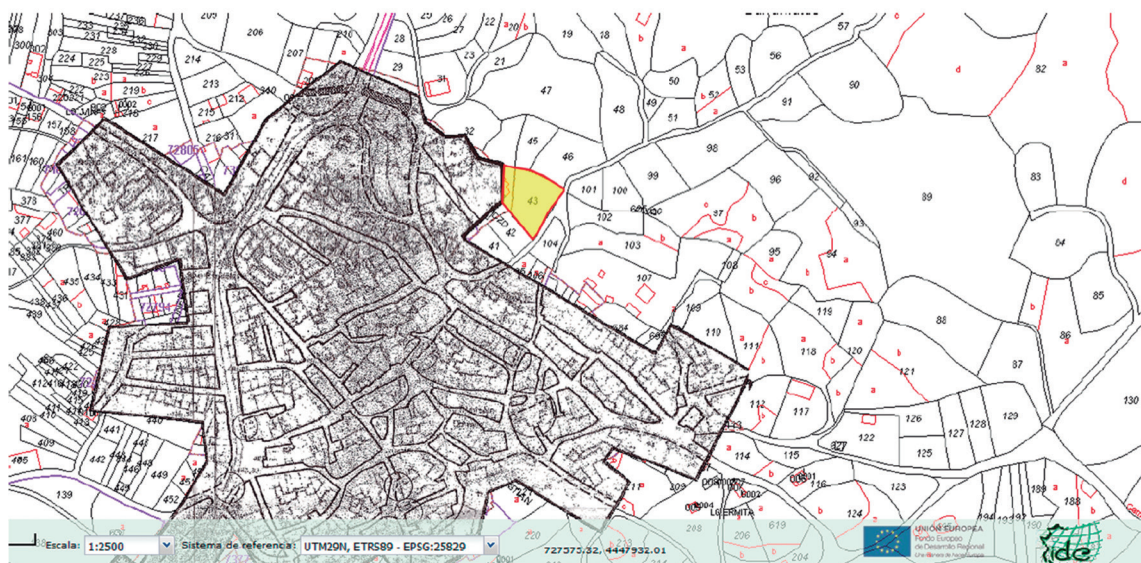
Modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna. Ampliación del suelo urbano. Uso dotacional

Planeamiento actual.

El planeamiento vigente es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna (Cáceres), (en adelante, PDSU.A), aprobado definitivamente el 22 de agosto de 1989, publicado en el BOP de 16 de noviembre de 1989.

Objeto.

El objeto de la modificación puntual es la reclasificación de una parcela de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso dotacional público, con el objeto de ampliar la residencia geriátrica pública del municipio.



Condiciones edificatorias.

Se dota a la PDSU de las condiciones edificatorias específicas para la edificación de dotacionales, del cual carecía la normativa actual.



<b>Denominación</b>	<b>DOTACIONAL PÚBLICO</b>
<b>Tipología</b>	Tipología Libre
<b>Edificación libre.</b>	Las edificaciones se situaran libremente dentro de las parcelas dotacionales
<b>Separación edificaciones</b>	Separación mínima 5 m
<b>Coefficiente de ocupación</b>	
<b>Planta baja</b>	80%
<b>Resto de Plantas</b>	80%
<b>Edificación sobre rasante</b>	1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Nº de plantas</b>	2 UD
<b>Altura de la edificación</b>	7,50 m
<b>Altura de planta baja</b>	2,50 m ( altura mínima)
<b>Sótano</b>	Permitidos
<b>Semisótano</b>	Permitidos
<b>Cubierta</b>	
<b>Pendiente máx. cubierta</b>	30º Se admiten cubiertas planas para instalaciones
<b>Uso principal</b>	Dotacionales Públicos
<b>Usos complementarios</b>	Usos asociados a los servicios a desarrollar por el dotacional e integrados en la misma edificación, no pudiendo estos superar el 30% de la edificación.

Redactor: Francisco Javier Rubio Muriel, Arquitecto.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 11/08/2022 y n.º CC/044/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en la ampliación del suelo urbano para servicio dotacional público.

Municipio: Aceituna.

Aprobación definitiva: 30 de junio de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 11 de agosto de 2022.

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento turístico rural", cuyo promotor es Casimiro Marín Lorenzo, en el término municipal de Ceclavín. Expte.: IA22/392. (2022062538)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Alojamiento turístico rural", a ejecutar en las parcelas 20 y 104 del polígono 503 del término municipal de Ceclavín, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es Casimiro Marín Lorenzo.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

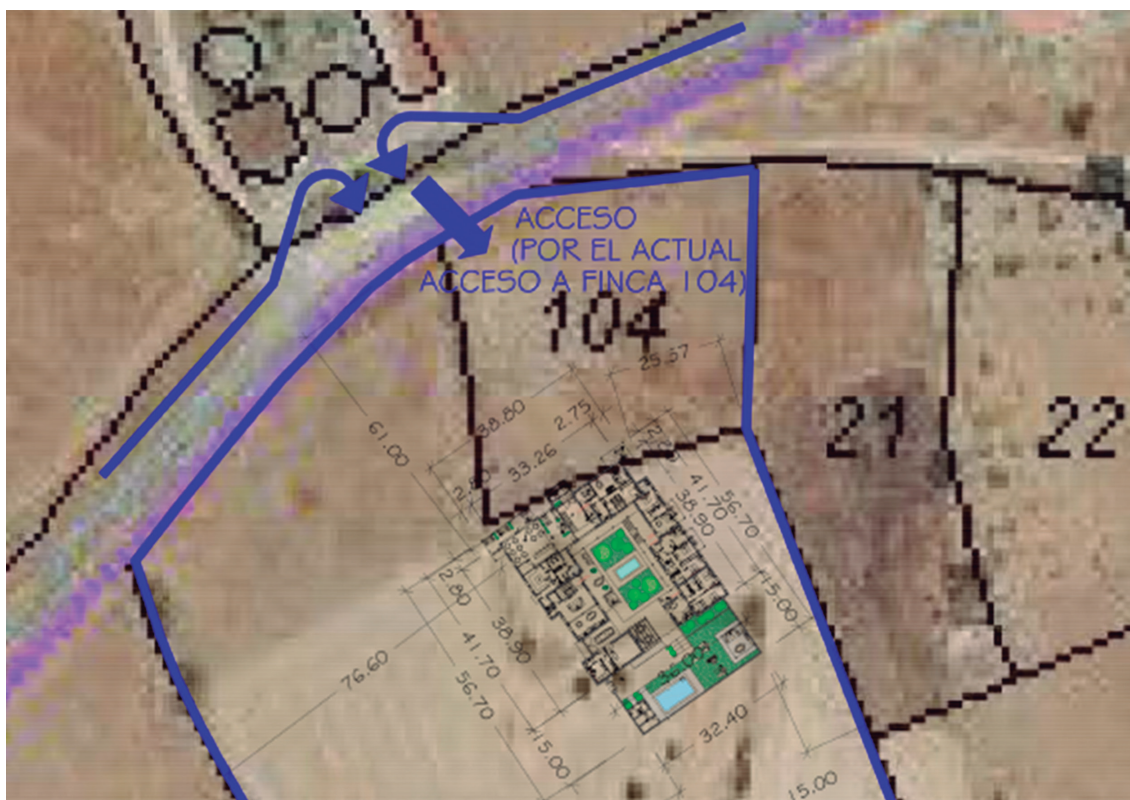
### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un alojamiento turístico rural en las parcelas 20 y 104 del polígono 503 del término municipal de Ceclavín, con una superficie total construida de 1650,34 m<sup>2</sup>.

El alojamiento turístico rural está dividido en dos plantas, situándose en la planta baja, el apartamento 1 (accesible, un dormitorio y 71,73 m<sup>2</sup>), apartamento 2 (dos dormitorios y 101,95 m<sup>2</sup>), apartamento 3 (dos dormitorios y 103 m<sup>2</sup>), apartamento 7 (dúplex-planta baja y 114,60 m<sup>2</sup>), apartamento 8 (dúplex-planta baja y 114,82 m<sup>2</sup>), el acceso-recepción (84 m<sup>2</sup>), la cafetería-cocina (211,20 m<sup>2</sup>), zona de baños (37,20 m<sup>2</sup>), zona servicios (82,50 m<sup>2</sup>), zona servicios piscina (32 m<sup>2</sup>), zona barbacoa (15,75 m<sup>2</sup>) y porches comunes (84,70 m<sup>2</sup>). En la planta primera, se sitúan el apartamento 4 (un dormitorio y 71,73 m<sup>2</sup>), apartamento 5 (dos dormitorios y 101,95 m<sup>2</sup>), apartamento 6 (un dormitorio y 79,39 m<sup>2</sup>), apartamento



7 (dúplex-1.ª planta, tres dormitorios y 72,13 m<sup>2</sup>), apartamento 8 (dúplex-1ª planta, tres dormitorios y 146,70 m<sup>2</sup>), zona estar planta 1ª-Hall (56 m<sup>2</sup>), cuarto de limpieza (17,80 m<sup>2</sup>) y porches comunes (51,19 m<sup>2</sup>).



Fuente. Documento ambiental.

En cuanto al abastecimiento, el alojamiento turístico rural pretende abastecerse de la red general municipal de Ceclavín. El sistema de saneamiento, estará formado por una fosa con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales). El suministro eléctrico se realizará mediante placas solares fotovoltaicas.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 25 de marzo de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 11 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.





RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Diputación de Cáceres	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Ceclavín	X
Coordinación UTV-1	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son hábitats protegidos inventariados de dehesas perennifolias de *Quercus* spp., en el entorno de la casa rural, si bien la parcela se encuentra desprovista de vegetación. Asimismo, indica que el proyecto no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que las parcelas se encuentran dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2". En relación a los cauces, según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas de un afluente innominado del arroyo Ceclavín, por lo que se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Organismo de Cuenca. En el apartado de abastecimiento de aguas, de la documentación aportada se entiende que se realizará mediante conexión a la red de distribución de agua del municipio. En consecuencia, será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este Organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento



de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse. En cuanto al saneamiento, en el supuesto de que se trate de una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Sin embargo, en el supuesto de que se trate de una fosa séptica dotada de filtro biológico, este Organismo indica que se va a producir vertido.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, se aplique como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El Ayuntamiento de Ceclavín, contesta a través de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, concluyendo que el Plan General Municipal de Ceclavín, establece en sus artículos 123 a 129 medidas de protección medioambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al Agente del Medio Natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

### 3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un alojamiento turístico rural, con una superficie total construida de 1650,34 m<sup>2</sup>. El alojamiento turístico rural está dividido en dos plantas, situándose en la planta baja, el apartamento 1 (accesible, un dormitorio y 71,73 m<sup>2</sup>), apartamento 2 (dos dormitorios y 101,95 m<sup>2</sup>), apartamento 3 (dos dormitorios y 103 m<sup>2</sup>), apartamento



7 (dúplex-planta baja y 114,60 m<sup>2</sup>), apartamento 8 (dúplex-planta baja y 114,82 m<sup>2</sup>), el acceso-recepción (84 m<sup>2</sup>), la cafetería-cocina (211,20 m<sup>2</sup>), zona de baños (37,20 m<sup>2</sup>), zona servicios (82,50 m<sup>2</sup>), zona servicios piscina (32 m<sup>2</sup>), zona barba-coa (15,75 m<sup>2</sup>) y porches comunes (84,70 m<sup>2</sup>). En la planta primera, se sitúan el apartamento 4 (un dormitorio y 71,73 m<sup>2</sup>), apartamento 5 (dos dormitorios y 101,95 m<sup>2</sup>), apartamento 6 (un dormitorio y 79,39 m<sup>2</sup>), apartamento 7 (dúplex-1ª planta, tres dormitorios y 72,13 m<sup>2</sup>), apartamento 8 (dúplex-1ª planta, tres dormitorios y 146,70 m<sup>2</sup>), zona estar planta 1ª-Hall (56 m<sup>2</sup>), cuarto de limpieza (17,80 m<sup>2</sup>) y porches comunes (51,19 m<sup>2</sup>). En cuanto al abastecimiento, el alojamiento turístico rural pretende abastecerse de la red general municipal de Ceclavín, el sistema de saneamiento, estará formado por una fosa con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales) y el suministro eléctrico se realizará mediante placas solares fotovoltaicas.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del complejo turístico, la limpieza de éste y para la piscina. Esta agua provendrá de la red general municipal de abastecimiento.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto, parcelas 20 y 104 del polígono 503 del término municipal de Ceclavín, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura

(Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son hábitats protegidos inventariados de dehesas perennifolias de *Quercus spp.*, en el entorno de la casa rural, si bien la parcela se encuentra desprovista de vegetación

El Organismo de cuenca pone de manifiesto que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran próximas de un afluente innominado del arroyo Ceclavín.

La Dirección General Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, no pone de manifiesto la existencia de patrimonio arqueológico conocido.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, centradas en la ubicación de las edificaciones e instalaciones.

Alternativa 0. Esta alternativa sería dejar la parcela como se encuentra actualmente, no ejecutando el proyecto.

Alternativa 1. Construcción del alojamiento turístico rural en casco urbano.

Alternativa 2. Construcción del alojamiento turístico rural en Suelo Rústico en zona de especial protección.

Alternativa 3. Construcción del alojamiento turístico rural en las parcelas 20 y 104 del polígono 503 del término municipal de Ceclavín.

Para la elección de alternativa, se ha realizado el cálculo del valor de impacto ambiental de cada alternativa, valorando el impacto visual, vegetación, fauna, hidrología, patrimonio, social, suelo, aire y paisaje. El promotor selecciona la alternativa 3, al ser la alternativa más favorable.

Asimismo, en el documento ambiental se ha realizado un examen de las alternativas técnicamente viables para las edificaciones, teniendo en cuenta la cimentación, estructuras, cubiertas, cerramiento, carpinterías, vidriera, solados, instalación de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Asimismo, también se han valorado las soluciones adoptadas en cuento a la fosa de lixiviados y al cierre perimetral.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. El Servicio de Conservación



de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El Organismo de Cuenca pone de manifiesto que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran próximas de un afluente innominado del arroyo Ceclavín. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones, y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto, que el proyecto no afecta a especies protegidas.
- Vegetación. La parcela se encuentra desprovista de vegetación, salvo algunos pies dispersos de arbolado, considerándose un impacto ambiental poco significativo. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no afecta a hábitat naturales amenazados.
- Paisaje. El paisaje será alterado por la presencia de las diferentes construcciones, por lo que se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando el alojamiento turístico rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el alojamiento turístico rural. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.



- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se analiza en primer lugar la vulnerabilidad de los impactos, incluyendo medidas correctoras/compensatorias a desarrollar, entre ellos, caminos y pistas de acceso, alteración del medio, construcciones de edificaciones, gestión de residuos, funcionamiento y presencia humana durante el periodo reproductor y vallados. Asimismo, evalúa el riesgo de accidentes graves o catástrofes, teniendo en cuenta riesgo sísmico, riesgo de inundación, riesgo de incendio, edificios o instalaciones y desertización, indicando que la probabilidad sísmica en la zona de emplazamiento es muy baja, que las instalaciones se encuentran fuera de zona inundable, que para el riesgo de incendios se tendrán en cuenta un programa de medidas, para mantener limpio el terreno, que en cuanto a la vulnerabilidad de edificios e instalaciones, se procederá a su reparación, que existe una probabilidad muy baja de ocurrencia de catástrofe aérea, que es una zona con baja desertificación.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Ceclavín, las competencias en estas materias.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección medioambiental propuestas en el Plan General Municipal de Ceclavín (artículos 123-129).



- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si en algún momento está previsto la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el caso de que éste discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al abastecimiento de agua, se pretende realizar la conexión con la red general municipal de Ceclavín, correspondiendo al Ayuntamiento de Ceclavín la autorización de la misma. No obstante, desde el Organismo de cuenca se indica que si





por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), para lo cual, en lo que respecta a pozos y sondeos.
  - Señalice de manera evidente la perforación.
  - Utilice algún sistema de vallado que impida a animales y personas acceder a él.
  - Proceda a tapar la entrada del orificio. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.
  - Deberá clausurar el pozo: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.



b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como en las zonas ajardinadas.
- Se pondrán en marca cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil, los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.



- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se



recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento. Dichos residuos serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- En relación al posible empleo de combustibles (para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde el Organismo de cuenca se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución



de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

- Mantener la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se recomienda incrementar su superficie con setos vegetales y bandas florales permanentes en el perímetro de las parcelas agrícolas u otras zonas no utilizadas.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En relación al tipo de fosa que se utilice como sistema de saneamiento, se tendrá en cuenta:
  - En el supuesto de que se utilice de una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realice por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de del Organismo de cuenca de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. La fosa séptica deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades y se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.
  - En el supuesto que se utilice una fosa séptica dotada de filtro biológico, la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que se va a producir vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados



por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Para la obtención de la autorización de vertido deberá realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso, se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. Asimismo, indica que en el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica que la red de saneamiento deberá ser separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales), puesto que, con carácter general, no se autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar en la tramitación para la obtención de la autorización de vertido. En el supuesto de que solo pueda realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua, información, etc.):

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.

- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.) y afecciones a la fauna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce\\_eei\\_flora.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx)

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.





f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "alojamiento turístico rural", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

(<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Actividad de alojamiento rural", cuyo promotor es Valentín Megías Senso, en el término municipal de Cabezabellosa. Expte.: IA22/065. (2022062539)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Actividad de alojamiento rural", a ejecutar en las parcelas 73 y 74 del polígono 3 del término municipal de Cabezabellosa, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es Valentín Megías Senso.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto desarrollar la actividad turística como alojamiento rural en una vivienda unifamiliar existente, respetando su integridad, sin aumentar ni la superficie ni el volumen, así como los materiales originarios del exterior, situada en las parcelas 73 y 74 del polígono 3 del término municipal de Cabezabellosa. La vivienda cuenta con porche y un acceso pavimentado desde la carretera CC-94.

El alojamiento rural tiene una superficie de 68,81 m<sup>2</sup>, distribuidos en un comedor-cocina-dormitorio, diáfano, y un baño, más trastero y leñera. El porche tiene una superficie de 13,2 m<sup>2</sup>. El camino de acceso tiene una longitud de 65 m y una anchura de unos 3,5 m, encontrándose pavimentando con hormigón en masa.

El alojamiento rural contará con abastecimiento de agua de la red general municipal y suministro eléctrico desde la red urbana. En cuanto al saneamiento contará con fosa séptica en el interior de la parcela.



Fuente. Documento ambiental

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de enero de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 21 de abril de 2022.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 4 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Diputación de Cáceres	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Cabezabellosa	-
Coordinación UTV-2	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la actuación se sitúa en torno a 230 m de la ZEPA "Sierras de Gredos y Valle del Jerte". En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados ni especies de flora y fauna protegida inventariada, si bien algunos bosquetes de robles en las inmediaciones. Informa favorablemente la actividad



solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que las parcelas se encuentran dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Valdeobispo". En relación a los cauces, según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas del cauce Garganta de la Jara, así como de un afluente innominado de éste, por lo que se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Organismo de cuenca. En el apartado de abastecimiento de aguas, en la documentación se indica: "La parcela cuenta con instalación de electricidad y de abastecimiento de agua potable de las redes urbanas". En consecuencia, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse. En cuanto al saneamiento, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se encuentra en Zona de Alto Riesgo Ambroz-Jerte. Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El alojamiento rural tiene una superficie de 68,81 m<sup>2</sup>, distribuidos en un comedor-cocina-dormitorio, diáfano, y un baño, más trastero y leñera. El porche tiene una superficie de 13,2 m<sup>2</sup>. El camino de acceso tiene una longitud de 65 m y una anchura de unos 3,5 m, encontrándose pavimentando con hormigón en masa.
- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, ocupado por la edificación. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del alojamiento rural y la limpieza de éste. Esta agua provendrá de la red general municipal de abastecimiento.
- d) La generación de residuos. El presente proyecto no conlleva fase de construcción. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto, parcelas 73 y 74 del polígono 3 del término municipal de Cabezabellosa, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la actuación se sitúa en torno a 230 m de la ZEPA "Sierras de Gredos y Valle del Jerte". En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados ni especies de flora y fauna protegida inventariada, si bien algunos bosquetes de robles en las inmediaciones.



El Organismo de cuenca pone de manifiesto que, según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas del cauce Garganta de la Jara, así como de un afluente innominado de éste.

Analizadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

### 3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, centradas en los usos de la edificación existente.

Alternativa 0. Esta alternativa supone no ejecutar el proyecto y que las instalaciones continúen con el uso que presentan hasta la fecha, como vivienda unifamiliar.

Alternativa 1. Revertir el uso del edificio, al uso primigenio, que sería el uso ganadero, suponiendo desmontar lo ya construido.

Alternativa 2. Convertir el edificio en un alojamiento turístico aprovechando su enorme potencial en cuanto a vistas, entorno aislado, arquitectura tradicional y vernácula que permitiría el recreo y disfrute a otras personas distintas del propietario

El promotor ha seleccionado la alternativa 2 por factores económicos, medioambientes y sociales.

### 3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la actuación se sitúa en torno a 230 m de la ZEPA "Sierras de Gredos y Valle del Jerte". El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El Organismo de cuenca pone de manifiesto que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran próximas del cauce, Garganta de la Jara, así como de un afluente innominado de éste. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.





- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto, que en la zona no hay fauna protegida inventariada, informando que no se prevén afecciones significativas sobre especies.
- Vegetación. La afección del proyecto sobre la vegetación se considera nula o poca significativa. No se prevén afecciones significativas sobre hábitats protegidos.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase operativa, se producirá puntualmente cuando el alojamiento turístico tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. Analizadas las bases de datos disponibles, la ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el alojamiento turístico rural. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En cuanto, a las inundaciones indica que, al tratarse de terreno montañoso, la pendiente impide las inundaciones, por lo que la zona está exenta de este riesgo. En cuanto al riesgo por tormentas, la posibilidad de que un impacto de rayo tenga efectos significativos sobre las instalaciones provocan-

do efectos adversos sobre el medio ambiente es muy baja. En cuanto a la sismicidad, la zona se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja. En cuanto a los incendios, en la fase de explotación, como consecuencia de imprudencias, accidentes, cortocircuitos, mantenimiento, etc. podría producirse un incendio forestal, que se originaría en los pastos del prado y podría extenderse por los alrededores, en cualquier caso en el supuesto que de que llegarse a producirse esta circunstancia, el incendio es previsible que tuviera una gravedad baja, ya que la zona está muy bien comunicada con acceso rápido de los medios de extinción.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.
  - a. Condiciones de carácter general
    - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, disponiendo una copia del mismo in situ.
    - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
    - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
    - Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.



- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Cabezabellosa, las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si en algún momento está previsto la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el caso de que éste discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al abastecimiento de agua, ésta procede de la red general municipal de Cabezabellosa, correspondiendo al Ayuntamiento de Cabezabellosa la autorización de la misma. No obstante, desde el Organismo de cuenca se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.).
- Si en su propiedad observa la existencia de un pozo o sondeo carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonado, el Organismo de cuenca le indica, a continuación, algunas medidas a seguir:
  - Señalice de manera evidente la perforación.
  - Utilice algún sistema de vallado que impida a animales y personas acceder a él.
  - Proceda a tapar la entrada del orificio. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.



- Deberá clausurar el pozo: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal. Se mantendrán las condiciones ecológicas naturales de las zonas no ocupadas de las parcelas a fin de garantizar la permanencia del entorno seminatural y de las especies de flora y fauna silvestres asociadas.
- El presente proyecto deberá obtener la calificación rústica favorable, por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

b. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En relación al tipo de fosa que se utilice como sistema de saneamiento, se tendrá en cuenta:
  - En el supuesto de que se utilice de una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido



al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte del Organismo de cuenca de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. La fosa séptica deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades y se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

- En el supuesto que se utilice una fosa séptica dotada de filtro biológico, se considera que se va a producir vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Para la obtención de la autorización de vertido deberá realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso, se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. Asimismo, indica que en el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.



- Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que la red de saneamiento deberá ser separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales), puesto que, con carácter general, no se autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar en la tramitación para la obtención de la autorización de vertido. En el supuesto de que solo pueda realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua, información, etc.):

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico, evitando la contaminación al mismo, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:



- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- Cualquier actuación de ajardinamiento y/o reforestación deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.





- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- En relación al posible empleo de combustibles (para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde el Organismo de cuenca se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

#### c. Medidas de integración paisajística

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español



de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce\\_eei\\_flora.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx)

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afeción del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "actividad de alojamiento rural", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana, consistentes en su unificación y aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,0935 ha, en las fincas El Umbriazo y El Dornajo", en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA18/0939. (2022062540)*

El proyecto de "Modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana, consistentes en su unificación y aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,0935 ha, en las fincas El Umbriazo y El Dornajo", en el término municipal de Campanario (Badajoz) pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto "Modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana, consistentes en su unificación y aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,0935 ha, en las fincas El Umbriazo y El Dornajo", en el término municipal de Campanario (Badajoz), es Racucha, SL, con CIF B-0644710 y domicilio en Parque de la Constitución, 17-4, CP: 06700, Villanueva de la Serena (Badajoz).

La autorización administrativa para la modificación de las características de las concesiones de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de



Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

#### A.2 Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto consiste en la modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana con las que cuenta actualmente la promotora del proyecto en dos fincas colindantes denominadas "El Dornajo" y "El Umbriazo". La modificación planteada, contempla los cambios de las dos tomas actuales y la creación de una nueva toma en "El Umbriazo", el aumento de la superficie regable y la unificación de los dos aprovechamientos actuales en uno solo.

Las características de las concesiones actuales son las siguientes:

	CONC. 17.904	CONC. 2.391	TOTALES
Finca	El Dornajo	El Umbriazo	-
Cauce	Río Guadiana	Río Guadiana	-
Superficie de riego (ha)	8,1648	10,55	18,7148
Parcelas de riego (tm Campanario)	Parcela 11 del polígono 1	Parcelas 7, 9 y 10 del polígono 1	-
Ubicación toma	Parcela 11 del polígono 1	Parcela 9 del polígono 1	-
	X: 277.191 – Y: 4.318.751	X: 276.622 – Y: 4.318.661	
Caudal máximo (l/s)	14,70	25,32	-
Dotación (m <sup>3</sup> /ha-año)	6.000	8.000	-
Volumen anual (m <sup>3</sup> )	48.988,80	84.400	133.388,80

Según la documentación aportada por el Órgano de cuenca, la modificación de características solicitada por la promotora conllevaría quedar la explotación de la siguiente forma:



	TOMA 1 – BLOQUE 1	TOMA 2 – BLOQUE 2	TOMA 3 – BLOQUE 3	TOTALES
Ubicación toma	X: 276.777 – Y: 4.318.653	X: 277.649 – Y: 4.318.813	X: 276.354 – Y: 4.318.710	-
Cauce	Río Guadiana	Río Guadiana	Río Guadiana	-
Superficie de riego (ha)	15,4522	22,1098	2,1215	39,6835
Parcelas de riego (tm Campanario)	Parcela 10 del polígono 1	Parcela 11 del polígono 1	Parcela 7 del polígono 1	-
Cultivo	Maíz regado por goteo	Maíz regado por goteo	Maíz regado por goteo	-
Caudal (l/s)	11,59	16,58	1,59	29,78
Elevaciones	Bomba eje horizontal 25 CV	Bomba eje horizontal 30 CV	Bomba eje horizontal 7,5 CV	-
Dotación (m <sup>3</sup> /ha-año)	5.656,882	5.656,882	5.656,882	-
Volumen anual (m <sup>3</sup> )	87.411,272	125.072,530	12.001,075	224.484,87

Hay que señalar no obstante que, tras el proceso de evaluación, la superficie que finalmente se cultivará ascenderá a 31,0935 ha, por lo que, teniendo en cuenta la dotación solicitada de 5.656,882 m<sup>3</sup>/ha-año (y justificada en la documentación complementaria aportada por la promotora), el volumen anual para el desarrollo del proyecto ascendería a 175.892,268 m<sup>3</sup>. Esta reducción en la superficie inicialmente solicitada afecta tan sólo al denominado bloque 2, del que se excluirán 8,59 ha.

De la misma manera, las nuevas tomas se desplazan respecto a las inicialmente solicitadas, quedando finalmente proyectadas en las siguientes coordenadas ETRS89- Huso 30:

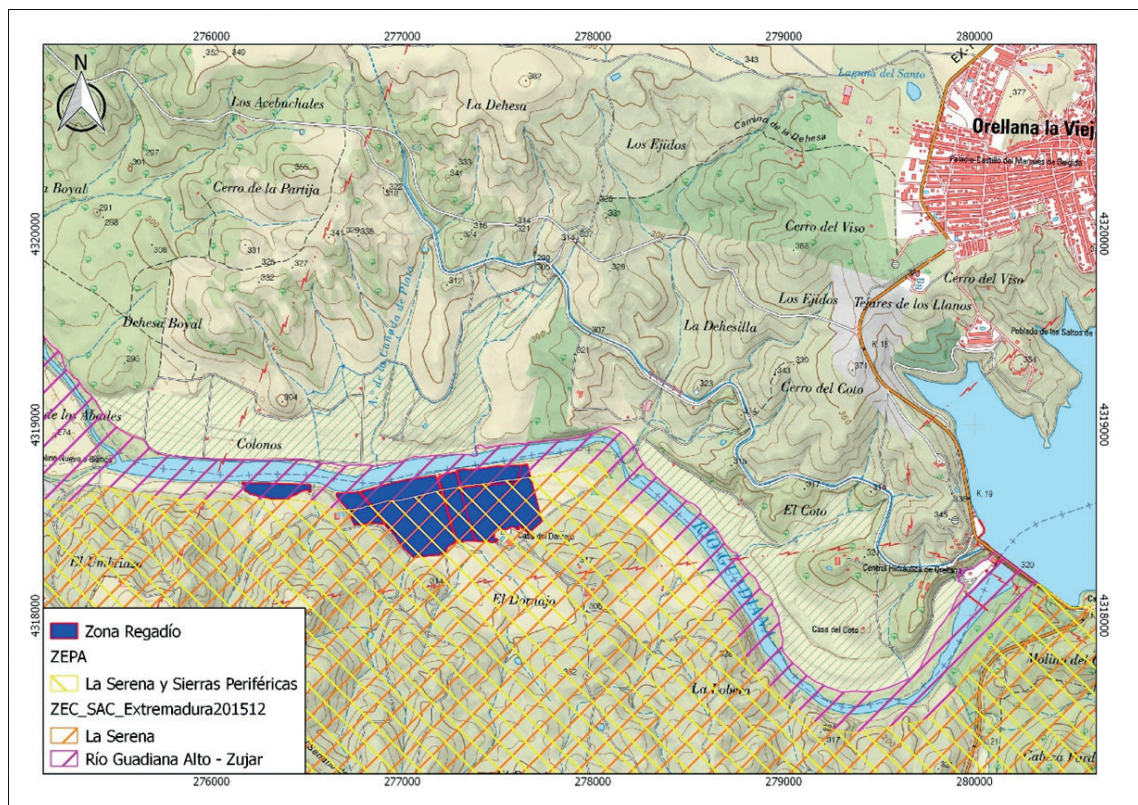
- Toma 1: Coordenada X: 276.777 – Coordenada Y: 4.318.657.
- Toma 2: Coordenada X: 277.649 – Coordenada Y: 4.318.813
- Toma 1: Coordenada X: 276.318 – Coordenada Y: 4.318.712

La zona de actuación se sitúa al Sur del cauce del río Guadiana en su margen izquierda, siendo lindera con éste y a una distancia de unos 350 metros aguas abajo de la presa de Orellana abarcando parte de la superficie de las parcelas 7, 9, 10 y 11 del polígono 1 del término municipal de Campanario (Badajoz), en los parajes conocidos como “El Umbriazo” y “El Dornajo”.



Se incluye en lugares de la Red Natura 2000, en concreto las Zonas de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana-Zújar" y "La Serena", así como en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Áreas Periféricas".

Para facilitar el riego, la superficie a regar finalmente se divide en tres bloques (uno por cada obra de captación), incluyéndose los sectores 1, 2, 3 y 4 en el bloque 1, los sectores 5, 6, 7 y 8 en el bloque 2 y el sector 9 en el bloque 3. Los bloques 1 y 3 se ubican en la finca "El Umbriazo", mientras que el bloque 2 se ubica en la finca "El Dornajo".



Localización de las actuaciones (Fuente: Elaboración propia).

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

1. Obras de toma. Las tres obras de toma tienen una tipología de construcción similar, formadas por una zanja de drenaje con sección trapecial de base inferior 2 m, base superior 6 m, altura 2 m y una longitud de 12 m, toda ella rellena de material con granulometría discontinua y dentro de la cual se instala una tubería de drenaje diámetro 315 mm de PVC. Al final de dicha zanja se coloca una tubería de hormigón perforado de 1,5 m de diámetro en posición vertical y 5 m de altura, donde se instala la tubería de aspiración y la bomba elevadora de eje horizontal.



2. Equipos de impulsión. Las bombas elevadoras se instalan sobre una solera de hormigón de dimensiones 3 x 2 x 0,20 m, de tal manera que una vez finalizada la campaña de riegos puedan ser fácilmente desmontables. Por lo tanto, no se tiene prevista la construcción de casetas asociadas a las obras de toma. Los grupos de elevación están constituidos por tres equipos motobomba de eje horizontal, con las siguientes características:

- Para el bloque n.º 1, en El Umbriazo, bomba de eje horizontal accionada por un motor de 25 CV (18,50 kw).
- Para el bloque n.º 2, en El Dornajo, bomba de eje horizontal accionada por un motor de 30 CV (22 kw).
- Para el bloque n.º 3, en El Umbriazo, bomba de eje horizontal accionada por un motor de 7,5 CV (5,5 kw).

Dichos equipos de elevación, llevarán instalados tras la bomba, un caudalímetro volumétrico de impulsos tipo Woltman.

Para evitar la posible afección a las especies del entorno los equipos de impulsión estarán alimentados por energía solar.

3. Equipos de filtrado. Estarán compuestos por:

- Para el bloque n.º 1, batería de 7 filtros de efecto helicoidal.
- Para el bloque n.º 2, batería de 6 filtros de efecto helicoidal.
- Para el bloque n.º 3, batería de 2 filtros de efecto helicoidal.

Estos equipos serán igualmente desmontados una vez finalizada la campaña de riegos, en septiembre, para evitar que la crecida del río Guadiana en invierno pueda inundarlos, por lo que se instalan sobre la misma solera que los equipos de impulsión.

4. Red de distribución de riego.

Desde la salida de los equipos de filtrado, el agua se distribuye a las parcelas a través de tuberías de PVC de diámetros variables entre 140 y 250 mm y las mismas se ubicarán dentro de una zanja de dimensiones 0,70 y 1,20 m.

Una vez que el agua llega más o menos al eje central de la parcela, se bifurca en dos ramales, uno para cada lado, con tuberías de PE de diámetros variables entre 63 y 110 mm, en el caso de los bloques n.º 1 y 2 y de 90 mm en el caso del bloque n.º 3, colocadas sobre





el terreno natural. De esta tubería nacen las tuberías porta-goteros aéreas, también de PEBD de diámetros variables entre 16, 20 y 25 mm, variando el mismo según la longitud, y dichas tuberías porta-goteros aéreas llevan instalados los goteros uno cada 40 cm y con un caudal de 1,50 l/h cada uno.

Para poder llevar a cabo el correcto funcionamiento de la red de riego es preciso instalar, válvulas de corte del tipo de mariposa en la entrada a cada parcela, válvulas de retención, ventosas, etc. Todas estas válvulas se instalan dentro de arquetas de dimensiones exteriores 1 x 1 x 1 m.

En total se instalarán las siguientes tuberías de distribución:

- 650 metros de tubería de PVC de 250 mm de diámetro. (Tubería principal).
- 200 metros de tubería de PVC de 180 mm de diámetro. (Tubería principal).
- 80 metros de tubería de PVC de 140 mm de diámetro. (Tubería principal).
- 333 metros de tubería de PE de 110 mm de diámetro. (Tubería secundaria).
- 871 metros de tubería de PE de 90 mm de diámetro. (Tubería secundaria).
- 183 metros de tubería de PE de 63 mm de diámetro. (Tubería secundaria).

#### 5. Labores previas a la plantación.

Previo a la plantación se llevará a cabo una labor de pase con vertedera o subsolador arrastrado por un tractor, mezclando el terreno, cumpliendo con ello varias funciones, tales como el control de residuos de cosechas anteriores si las hubiera habido y de las malas hierbas que competirían con el maíz. Sirve también para controlar el flujo de agua, para incorporar los fertilizantes y facilitar además el desarrollo de las raíces.

Posteriormente se realiza un pase con grada, para que el terreno quede suelto y tener así cierta capacidad de captura de agua, sin que se produzca el encharcamiento y además con el fin de llevar a cabo la desaparición de terrones del suelo, quedando esponjoso.

#### 6. Plantación.

Una vez preparada la superficie, se realiza con máquinas sembradoras la distribución de la semilla. Esta máquina dispone de un útil de tal manera que a medida que va sembrando, va formando el surco.



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la anteriormente denominada Dirección General de Medio Ambiente (actual Dirección General de Sostenibilidad), como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 108, de 5 de junio de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la anteriormente denominada Dirección General de Medio Ambiente (actual Dirección General de Sostenibilidad), con fecha 24 de junio de 2019, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campanario	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Agentes del Medio Natural	X

\* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios realizados en la estructura orgánica

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.



1. Con fecha 16 de julio de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores), ni realiza alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.
2. Con fecha 17 de julio de 2019, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que no se prevé que las actuaciones del proyecto de referencia tengan afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y los hábitats fluviales.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de afección a la Red Natura 2000 (CN19/3210/06), en el que tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y proponer la exclusión del proyecto de varios sectores de riego, debido a su potencial afección a los valores naturales que motivaron la designación de los lugares Red Natura 2000 donde se desarrolla éste, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.
4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 20 de septiembre de 2019, respecto a las zonas inundables; la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y respecto a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Zonas inundables: Parte de la superficie de riego estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500, así como en la ZFP (zona de flujo preferente) del río Guadiana. Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable. Estas limitaciones no afectarían al uso regadío.
  - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del río Guadiana,



se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre y/o policía, todas ellas incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

- Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese Organismo, la promotora del proyecto solicitó, con fecha 28/04/2017, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 1379/2017, para riego de 39,6835 ha de cultivo herbáceo (maíz regado por goteo), en un perímetro conformado por las parcelas 7, 9, 10 y 11 del polígono 1, del término municipal de Campanario (Badajoz), siendo el volumen en tramitación de 224.484,87 m<sup>3</sup>/ha. Incorpora el informe, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.
  - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
  - Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 19/03/2018, informó que, de acuerdo con el art. 144.1 del RDPH, se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada, por lo que se informa que existirían recursos hídricos suficientes para su otorgamiento.
5. Con fecha 2 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Campanario, emite informe en el que se considera que el proyecto de referencia no produce efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, remite notificación efectuada a vecino colindante del proyecto de referencia.
6. Con fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Concluye informando favorablemente el proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, la cual ha sido incorporada a la presente declaración de impacto ambiental.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.



El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la anteriormente denominada Dirección General de Medio Ambiente, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

### C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, la promotora presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, y la nueva versión del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 21 de enero de 2022, se solicita documentación complementaria a la promotora para que aclare las superficies que actualmente se riegan bajo algún título concesional y cuales forman parte del aumento de la superficie de riego, así como la justificación de la dotación de agua para riego solicitada.

Con fecha 10 de febrero de 2022, la promotora aporta documentación complementaria en contestación al requerimiento efectuado.



Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por la promotora, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha presentado dos alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, indicando además que tan sólo se plantea la alternativa de producir cultivos herbáceos, en base a una de las condiciones establecidas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual, sin realizar la ampliación de la superficie de regadío. Actualmente, la mayor parte de la superficie de actuación es de secano, dedicándose a la explotación agrícola de cereal de secano y pastos donde se cría ganado ovino, que es la que aprovecha dichos productos, salvo unas pequeñas superficies puestas en riego (18,7148 ha) en las que se cultiva maíz para aprovechamiento de ganado. Descarta dicha alternativa al considerar que en estas condiciones las posibilidades de aumentar la rentabilidad de la finca se ven muy limitadas.

Alternativa 1. Cultivo de maíz con riego por goteo en una superficie total de 31,0935 ha, suponiendo un aumento de 12,3787 ha de superficie en regadío, en la zona que actualmente se dedica a cereal de invierno y pastizal. En este caso, el consumo de agua del proyecto, ascendería a una dotación de 5.656 m<sup>3</sup>/ha.

Alternativa 2. Cultivo de tomate para industria con riego por goteo en una superficie total de 31,0935 ha, suponiendo un aumento de 12,3787 ha de superficie en regadío, en la zona que actualmente se dedica a cereal de invierno y pastizal. El consumo de agua sería superior (6.500 m<sup>3</sup>/ha) a la alternativa anterior.

Se elige la alternativa 1 como opción más favorable, teniendo en cuenta la orientación ganadera de la finca, resultando además desde el punto de vista ambiental más favorable que el cultivo de tomate, en cuanto al consumo hídrico. Asimismo, mediante la instalación del sistema de riego por goteo se mejora la eficiencia del regadío, aumentando el ahorro tanto energético como hídrico.

## C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### C.2.1 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana y linda con el cauce del río Guadiana en su margen izquierda, a una distancia de unos 350 metros aguas abajo de la presa de Orellana. Si bien la zona de actuación no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del río Guadiana, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Además, la zona de actuación es atravesada por dos arroyos innominados tributarios del río Guadiana. Asimismo, parte de la superficie de riego estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500, al igual que dentro de la Zona de Flujo Preferente (ZFP).

En este sentido, los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable, informando la Confederación Hidrográfica del Guadiana que estas limitaciones no afectarían al uso regadío.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, la ejecución de las nuevas obras de toma, por los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria. Asimismo, la afección a los cauces públicos puede producirse por el cruce con las tuberías del sistema de riego con los cauces de los arroyos innominados tributarios del río Guadiana.

Cualquier actuación que se realice en el DPH y sus zonas de servidumbre y/o policía requiere autorización administrativa previa por parte del Órgano de cuenca. que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Asimismo, en la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar las afecciones al medio hídrico durante la fase de ejecución, que en cualquier caso, serán de carácter puntual y temporales, desapareciendo éstas una vez se concluyan las obras.

El agua necesaria para el riego proviene del río Guadiana a través de tres nuevas captaciones, que sustituirán a las dos existentes en la actualidad. La dotación justificada



en la documentación complementaria aportada por la promotora, asciende a 5.656,882 m<sup>3</sup>/ha-año, que para el riego de la superficie finalmente proyectada (31,0935 ha) ascendería a un consumo total de 175.892,268 m<sup>3</sup>/año.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe indica que según los datos obrantes en aquel Organismo, la promotora solicitó, con fecha 28/04/2017, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 1379/2017, para riego de 39,6835 ha de cultivo herbáceo (maíz de regadío), en un perímetro conformado por las parcelas 7, 9, 10 y 11 del polígono 1, del término municipal de Campanario (Badajoz), siendo el volumen en tramitación de 224.484,87 m<sup>3</sup>/año. Asimismo, en relación a lo anterior, informa sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas que, según la Oficina de Planificación Hidrológica, existirían recursos hídricos suficientes, siendo la solicitud de modificación de características solicitada compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

En este sentido, cabe indicar que la nueva versión del EsIA reduce la superficie de regadío a 31,0935 ha, manteniéndose las dotaciones de riego previstas, por lo que, en este sentido, deberían existir recursos hídricos suficientes para cubrir la cantidad de agua para riego demandada por la promotora, ya que el volumen total se verá disminuido respecto a la solicitud inicial.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas superficiales, la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente transformada a regadío a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que parece poco probable una eventual contaminación de las aguas subterráneas. Aplicando las correspondientes medidas preventivas en relación a la aplicación de productos agroquímicos y fitosanitarios incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, las afecciones no deberían resultar significativas.



### C.2.2 Geología y suelo.

En el EsIA se identifican como más relevantes los impactos generados debidos a la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego y a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento del cultivo de maíz, indicándose no obstante que esta preparación del terreno producirá los mínimos movimientos de tierra necesarios para tener en suelo en condiciones óptimas de recepción de la semilla, normalmente llevando a cabo una labor con vertedera o subsolador y posterior pase de grada.

Al tratarse la zona de actuación de una zona totalmente llana, asociada a la llanura de inundación del río Guadiana, no es previsible que los movimientos de tierra generen un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil.

Asimismo, se incorporan en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas a tener en cuenta a la hora de realizar las operaciones de apertura y tapado de zanjas del sistema de riego proyectado, así como medidas preventivas para mitigar y/o minimizar posibles afecciones puntuales derivadas del uso de la maquinaria asociada a la explotación agrícola.

### C.2.3 Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales relativos a especies de fauna, establecidos en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos presentes en la zona de actuación y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Aves rupícolas, que pueden verse afectadas por molestias derivadas de la actuación y fragmentación del hábitat.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera en Extremadura, aprobado mediante Orden de 25 de mayo de 2015.

Según se indicaba en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto inicialmente planteado podría afectar a los objetivos de conservación de este grupo faunístico, proponiéndose en el informe la posibilidad de excluir del proyecto (incluyendo la instalación de infraestructuras hidráulicas asociadas al proyecto) los sectores de riego 9, 10 y 11, los cuales se corresponden con la zona situada más al Este de la zona de actuación (polígono 1, parcela 11, recintos 7, 13, 14, 15, 16,

19 y la mitad Este del 1), para poder compatibilizar el proyecto de riego con los valores naturales. Esta zona se encuentra muy próxima al lugar de nidificación de las especies de aves protegidas (en concreto el águila perdicera, catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), además de constituir en parte una mancha de un hábitat de interés comunitario. Asimismo, toda la zona del proyecto de riego es considerada área crítica de águila perdicera, por la presencia de una pareja reproductora en las cercanías.

Además, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas añade una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar molestias a los grupos faunísticos protegidos existentes en la zona de actuación y sus alrededores.

Respecto a lo anterior, la promotora en la versión definitiva del EsIA ha tenido en consideración las indicaciones y propuestas realizadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, excluyendo de la ejecución del proyecto las zonas indicadas con anterioridad, además de asumir las medidas establecidas en el informe.

Por último, respecto a la fauna piscícola, no se prevén afecciones negativas graves, según lo indicado por en el informe emitido por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Por todo ello, se considera que el proyecto es compatible con los valores faunísticos existentes, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en la versión definitiva del EsIA y las de la presente declaración de impacto ambiental.

#### C.2.4 Flora, vegetación y hábitats.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales relativos a la vegetación, flora y hábitats naturales, establecidos en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos presentes en la zona de actuación y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Hábitats naturales de ribera, con la presencia en las zonas asociadas al margen del río Guadiana de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HICs):

- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Código UE: 92D0), constituido por tarayales o atarfes (*Tamarix africana*).
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Código UE: 92A0), constituido por saucedas.

Según se indicaba en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto inicialmente planteado podría afectar a estos HICs, presentes fundamentalmente en las inmediaciones del cauce del río Guadiana y en los sectores de riego 11 y parte de la franja norte del sector 9, coincidiendo esta zona con la zona próxima al lugar de nidificación de las especies protegidas indicados en el apartado anterior. En esta zona se considera incompatible la apertura de nuevos caminos y pistas, así como la instalación de nuevas construcciones o infraestructuras permanentes, así como conservar las características de los hábitats relevantes para las comunidades de aves ligadas a ambientes riparios, lacustres y trogloditas. Por otro lado, se contemplan en el informe una serie de medidas protectoras de estos HICs.

A este respecto, al excluirse de la versión definitiva del EsIA la ejecución del proyecto en las zonas indicadas con anterioridad, además de asumir las medidas establecidas en el informe, se considera que el proyecto es compatible con los valores relativos a la flora, vegetación y hábitats naturales existentes, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en la versión definitiva del EsIA y las de la presente declaración de impacto ambiental.

#### C.2.5 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) “Río Guadiana-Zújar” (ES4310026).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “La Serena y Áreas Periféricas” (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) “La Serena” (ES4310010).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZIP 3): Río Guadiana – El Dornajo. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves rupícolas y del hábitat prioritario “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieteta” (6220\*).
- Zona de Alto Interés (ZIP 3): El Dornajo. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de águila perdicera y de hábitats naturales de ribera.

- Zona de Interés: en esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

En el informe de afección a la Red Natura 2000 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN19/3210/06) se establecía que el proyecto inicialmente planteado podría afectar a los objetivos específicos de conservación favorable de los hábitats y de las especies Natura 2000, incluidos en el ámbito territorial de la ZEC "La Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", pudiendo compatibilizarse el proyecto con los valores naturales existentes (hábitats de ribera y aves rupícolas), los cuales motivaron la designación de este lugar como ZEPA y ZEC, excluyendo la zona indicada en los apartados anteriores C.2.3 y C.2.4., además de incorporar una serie de medidas de protección sobre esos valores naturales. Como ya se ha indicado, la versión definitiva del EsIA ha tenido en consideración estos factores.

Asimismo, el informe de afección a la Red Natura 2000 indica que se contempla como objetivo específico de conservación en el ámbito de la ZEC "Río Guadiana-Zújar" el de mantener la población de águila perdicera presente en el espacio y evitar molestias, especialmente en época de cría, para lo cual se establecen en el informe una serie de medidas preventivas y correctoras, todas ellas incorporadas en la versión definitiva del EsIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas establecidas en el informe de afección a la Red Natura 2000 y su consideración en la versión definitiva del EsIA, se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

#### C.2.6 Paisaje.

La zona de actuación se enclava en un paisaje dominado por el cauce del río Guadiana. Al Norte del cauce, el paisaje se caracteriza por la presencia de la Zona Regable Oficial del Canal de Orellana. Al Sur del cauce, donde se ubica la zona de actuación, el paisaje se encuentra mucho menos transformado, formando el propio cauce del río Guadiana el límite de la Red Natura 2000 en este lugar. Asociados al cauce existe una buena representación de bosques de ribera mediterráneos, y según nos alejamos del cauce aparecen terrenos de vega en la llanura de inundación, lugar donde se ubica el proyecto de referencia. En estos terrenos de vega podemos encontrar de manera más o menos discontinua terrenos dedicados a cultivos en regadío, principalmente cultivos anuales. Una vez pasada la llanura de inundación aparecen las grandes extensiones de pastos y pastos arbustivos abiertas que caracterizan en gran medida estos lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta el carácter no leñoso del cultivo que se pretende implantar, no se esperan modificaciones significativas en los valores paisajísticos de la zona. No obstante, se incorporan en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas que ayudan a integrar visualmente las infraestructuras asociadas al proyecto, muchas de las cuales han sido consideradas por la promotora en la versión definitiva del EsIA.

#### C.2.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de excavación de las zanjas para instalar la red de riego, así como las labores agrícolas realizadas con maquinaria, principalmente debido a los gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo. Respecto a los equipos de bombeo, el EsIA ha tenido en consideración la medida incluida en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, consistente en la instalación de equipos de bombeo eléctricos, mucho menos ruidosos.

#### C.2.8 Patrimonio arqueológico.

En cuanto al patrimonio cultural, el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Identifica el informe en las inmediaciones de la zona de actuación los siguientes yacimientos:

- Canal de la Dehesa (romano indeterminado – YAC71320).
- Vado de los Jabalés (romano indeterminado – YAC71316).
- Camino de Villanueva (romano indeterminado – YAC71220).

En este sentido, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, propone la ejecución de una prospección arqueológica intensiva sobre la zona de actuación, de la que derivarán una

serie de medidas determinadas por dicha Dirección General, las cuales deberán incluirse en el proyecto de ejecución definitivo.

Teniendo en cuenta la anterior medida, incorporada en la versión definitiva del EsIA, los impactos sobre el patrimonio arqueológico serán debidamente identificados y por tanto se podrán imponer medidas para su adecuada protección, permitiendo que éstos sean compatibles.

#### C.2.9 Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

#### C.2.10 Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

#### C.2.11 Sinergias y efectos acumulativos.

La ampliación de la superficie de riego puede conllevar un efecto acumulativo de carácter negativo, aunque éste sería muy limitado y en todo caso asumible, al existir en los alrededores de la zona de actuación un amplio territorio con limitaciones ambientales para el incremento de nuevas transformaciones a regadío, sobre todo los terrenos de pastizales abiertos al Sur de la zona de actuación.

#### C.2.12 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, identificando como único riesgo a considerar el derivado de la posibilidad de producirse inundaciones, debido a la situación de la zona de actuación anexa al cauce del río Guadiana.



Como ya se ha indicado con anterioridad, parte de la superficie de riego estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500, al igual que dentro de la Zona de Flujo Preferente (ZFP), aunque no se establecen limitaciones al uso de regadío según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

### D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

#### D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se notificará al Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – [coordinacionutv5@juntaex.es](mailto:coordinacionutv5@juntaex.es)), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la superficie indicada en la presente declaración de impacto ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
6. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
11. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie

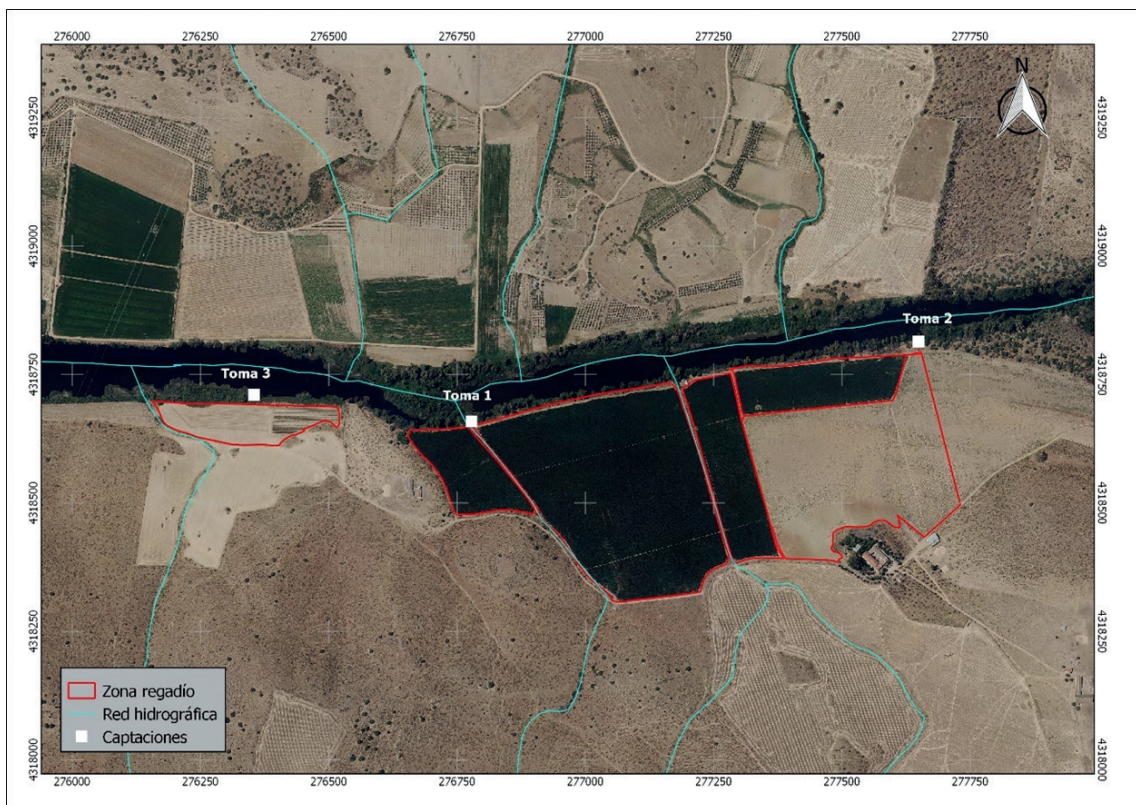


sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno

12. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

#### D.2 Medidas en la fase de construcción.

1. La superficie de regadío final ascenderá a las 31,0935 ha distribuidas entre las fincas de "El Umbriazo" y "El Dornajo" y el agua será captada del río Guadiana a través de las tres captaciones, todo ello según se recoge en la versión definitiva del EsIA y tal y como figura en la siguiente imagen.



Zonas de riego y puntos de captación (Fuente: Elaboración propia).



2. Para evitar la afección acústica que pudiera causar molestias a las especies del entorno, los equipos de bombeo serán eléctricos y estarán alimentados por energía solar, según se indica en el EsIA. El proyecto tiene previsto que las bombas elevadoras y los equipos de filtrado se instalen sobre una solera de hormigón, de tal manera que una vez finalizada la campaña de riegos puedan ser fácilmente desmontables. Por lo tanto, no se tiene prevista la construcción de casetas asociadas a las obras de toma. De cualquier forma, si durante la vigilancia y seguimiento ambiental se detectaran posibles molestias por ruidos, se deberán tomar medidas de insonorización de los equipos y, en el caso de finalmente decidir ejecutar algún tipo de caseta para resguardar estos equipos deberán contar con medidas de integración paisajística adecuadas al lugar (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados; pintando en su caso de colores discretos similares a los del entorno; caseta de riego con enfoscado de colores discretos similares a los del entorno y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante.
3. Los trabajos para la construcción de la obra de toma n.º 2, ubicada en las coordenadas ETRS89- Huso 30 X: 277.649 e Y: 4.318.813, deberán llevarse a cabo fuera del periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio.
4. Conforme a la propuesta de la promotora, la puesta en riego será exclusivamente para la producción de cultivos herbáceos, en concreto la producción de maíz mediante riego por goteo. No obstante, pese a que el proyecto justifica que la plantación de cereal produce mayores inconvenientes a las poblaciones de fauna que el maíz, al conllevar un ciclo de mayor duración y que incide más en las épocas reproductoras, se considera que la siembra de cereal (trigo, cebada, avena) y/o leguminosas es mucho más beneficiosa para las poblaciones de fauna, especialmente para las aves esteparias, al ser un hábitat potencialmente más óptimo que permite su nidificación. Por todo ello, se aconseja la implantación de este último tipo de cultivo. En cualquier caso, no se podrán implantar cultivos leñosos.
5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
6. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
7. Durante la ejecución de las nuevas obras de toma, se deberá respetar íntegramente la vegetación de ribera existente, pudiendo modificarse ligeramente la ubicación de los puntos de captación eligiendo ubicaciones que se encuentren despejadas de vegetación. En cuanto a las dos captaciones de agua existentes y que dejarán de formar parte de la futura concesión, éstas deberán ser debidamente clausuradas, retirando todos sus



elementos de captación (e infraestructura asociada si existiese). Los residuos generados durante estas operaciones de desmantelamiento deberán ser gestionados según la normativa vigente.

8. Se realizará antes de la ejecución de las labores de preparación del terreno una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
9. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes, serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
10. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
11. El movimiento de tierra será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
12. El sistema de riego deberá ser implementado en el terreno de tal manera que los desagües y líneas de drenaje no viertan en dirección a los cursos de agua existentes en la zona de actuación. En todo caso, se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
13. Deberán respetarse los cauces existentes, aunque sean intermitentes. También deberá dejarse sin cultivar una franja de, al menos, 8 metros a cada lado de los cauces de agua presentes en la zona.
14. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación de los cultivos se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas con presencia de vegetación natural, hábitats naturales y/o cursos de agua, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
15. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.



16. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
17. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
18. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
19. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - 19.1. una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - 19.2. una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
20. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
21. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
  - 21.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - 21.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- 21.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
22. Se respetará en todo momento un caudal ecológico que garantice la escorrentía subterránea natural suficiente para el mantenimiento del acuífero subterráneo.
23. Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y modificaciones posteriores y se estará a lo dispuesto en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
24. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
25. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
26. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
27. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.





28. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
29. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
30. Se deberá mantener la maquinaria y las instalaciones a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
31. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
32. En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Esta será dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



### D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la modificación de características de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 1379/2017 (CONC. 2391-17904), emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de la concesión de aguas superficiales referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada y lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental, y en particular a la superficie que finalmente será de regadío (31,0935 hectáreas), ajustando las dotaciones de agua finalmente concedidas, que teniendo en cuenta la versión definitiva del EsIA ascenderá a un total de 175.892,268 m<sup>3</sup>.
2. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las tres captaciones indicadas en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha Resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.



6. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
7. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
8. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/96 de 16 de febrero).
9. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
10. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.



11. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
12. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
13. Los restos y residuos vegetales, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

#### D.4 Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por el Órgano ambiental, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se acometerá la medida definida en el EsIA referente a la realización de actuaciones encaminadas a la creación y mantenimiento de las franjas representativas de la vegetación natural existente en las lindes de la finca, mediante repoblaciones de regeneración de setos y lindes con especies autóctonas. En este sentido, al no quedar lo suficientemente detallada dicha propuesta en el EsIA, se deberá presentar para su aprobación por el Órgano ambiental la propuesta definitiva de especies, número de ejemplares y localización y distribución definitiva de las zonas de plantación, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:
  - 1.1. Todas las especies propuestas deberán ser especies autóctonas existentes en la zona de actuación y sus alrededores.
  - 1.2. Se deberán contemplar especies de porte arbóreo, arbustiva y herbáceo.



2. En relación con las siembras y plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.
3. Deberá asegurarse la viabilidad de las siembras y plantaciones, mediante los trabajos de mantenimiento adecuados (riegos de implantación y mantenimiento, aporcados, reposición de marras, etc.). En este sentido, junto con la propuesta de medidas compensatorias, la promotora deberá aportar el compromiso del mantenimiento de estas actuaciones durante al menos el periodo de vigencia del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
4. Se recuerda que, para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN19/3210/06) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas para riego solicitada por la promotora.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias



contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 12 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, para su aprobación por parte del Órgano ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo una memoria valorada de las labores de restauración y revegetación, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se presentarán ante el Órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años.
6. Se incluirá en el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación



y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para un periodo de cinco años, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

#### I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Modificación de las características de dos concesiones de aguas superficiales del río Guadiana, consistentes en su unificación y aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,0935 ha, en las fincas El Umbriazo y El Dornajo", en el término municipal de Campanario (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 12 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura". (2022062552)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura",

**RESUELVO:**

La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de orden indicada y formular alegaciones o las propuestas que consideren convenientes.

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, viene justificado por el establecimiento de un plazo de dos años para que, las personas físicas y jurídicas que estén utilizando la marca "Artesanía de Extremadura", se adapten a las condiciones establecidas en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso. Transcurrido dicho periodo, deberán presentar ante la Secretaría General de Economía y Comercio una nueva solicitud de renovación cuyo procedimiento, condiciones y requisitos son objeto de regulación en el presente proyecto objeto de tramitación.

Las alegaciones o propuestas podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sgeyc.ecad@juntaex.es](mailto:sgeyc.ecad@juntaex.es).

El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, primera planta de Mérida (Badajoz).



Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 16 de agosto de 2022. El Secretario General, PS, Resolución de 12 de agosto de 2019 (DOE núm. 158, de 16 de agosto), El Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.



*ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial en el año 2021. (2022081379)*

El Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial (DOE núm. 78, de 25 de abril), tiene como finalidad la financiación de los gastos derivados de la elaboración de un protocolo de empresa familiar junto con un plan de continuidad, o a través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa subvencionada.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 7 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 24 de septiembre de 2021 por la que se convocan las subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial con una dotación económica de 300.000 euros, desglosándose 150.000,00 euros a la anualidad 2021 y 150.000, 00 euros a la anualidad 2022.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Igualmente, el artículo 20 de la misma ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las pymes extremeñas que se relacionan en el anexo, a través de la planificación del relevo empresarial, bien mediante la elaboración del protocolo de empresa familiar y de un plan de continuidad, o a





través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa, en la anualidad 2021, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Resolución de 24 de septiembre de 2021, por la que se convocan las subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 194, de 7 de octubre de 2021), se imputan a la Aplicación Presupuestaria 14004.323A.770.00, Programa de financiación: 20170266 Plan de Apoyo para el Relevo Generacional, por importe total de 300.000 euros, desglosándose ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) a la anualidad 2021 y ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) a la anualidad 2022 cofinanciados por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 11 de agosto de 2022. El Secretario General, PD, Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE núm. 163, de 23 de agosto), La Directora General de Empresa, ANA M.<sup>a</sup> VEGA FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CIF</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
RG-21-0001-L1	JOSE LAZARO CABALLERO, SL	B10066116	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0002-L1	2020 NUTRIMER S.L	B06683098	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	3.849,21
RG-21-0004-L1	MANUEL PAREDES DAVILA, SL	B06316004	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0006-L1	HOTEL GARDEN PARK LA SERENA, SL	B06310957	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0009-L1	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0010-L1	SANCHEZ MONTERREY INV.,SL	B06709794	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0012-L1	PRODUCTOS IBERICOS ANTON-CABAÑAS, SL	B06344345	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0013-L1	TABLEROS MECANIZADOS EXTREMEÑOS, SL	B06495063	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0014-L1	FERNANDEZ GALAN, BONIFACIO	***6460**	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0016-L1	REPRESENTACIONES BARRERO, SL	B06192033	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0017-L1	CENTRO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGÍA AVANZADA PROF.FERNANDEZ VIGO, SL	B06413850	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0018-L1	MAXIMO CALLEJO, SL	B10150738	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0019-L1	TENAMAN NIVELACIONES SL	B06505127	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0020-L1	SEPREX AUDITORES, SL	B06346969	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0023-L1	HIERROS ZAFRA, SL	B06108898	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	PROYECTO	SUBVENCIÓN
RG-21-0024-L1	BODEGAS TORIBIO, SL	B06502132	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0027-L1	CASA CLAUDIO, SL	B10251924	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0029-L1	DISEÑOS DECOBIN, SL	B10041556	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0030-L1	EMILIO CAMACHO C.B.	E06473136	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0031-L1	EXCLUSIVAS DYEXCO SL	B10161156	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0032-L1	FIRST CAPITAL INVESTMENT, SL	B82597816	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0033-L1	CONSTRUCCION FERGA VILLANOVENSE, S.L	B06220818	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0034-L1	GESTORIA REYES E HIJOS S.L	B06551360	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0036-L1	JUAN TAPIA MEJIAS	***9353**	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0041-L1	SPZ TRAINING SL	B06683577	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0042-L1	ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION SL	B06552095	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0046-L1	REFRIGERACION CARRASCO, SL	B10055457	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	6.400,00
RG-21-0047-L1	RAFAEL BARJOLA SL	B06240766	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
RG-21-0049-L1	AGROBARROSO SL	B06531313	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESA FAMILIAR	4.800,00
TOTAL				167.049,21



***ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2022. (2022081382)***

La Orden de 29 de octubre de 2020 establece las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE número 214, de 5 de noviembre) donde se fomenta la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme bien a través de la optimización de la gestión de la pyme, mediante la optimización de los procesos productivos de la empresa que mejoren su posición competitiva, o a través de la implantación y certificación de protocolos de actuación tipo BRC o similar, sistemas de gestión medioambiental, de la calidad, de excelencia empresarial o del desarrollo de envases y embalajes a través de acciones de diseño.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 7 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 23 de diciembre de 2021 por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña en la anualidad 2022 con una dotación económica de 2.500.000 euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Igualmente, el artículo 20.1 de la misma ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las pymes y asociaciones empresariales legalmente constituidas sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo, para el desarrollo de proyectos de fomento de la competitividad empresarial en Extremadura, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto



de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Resolución de 23 de diciembre de 2021 por la que se convocan las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE núm. 4, de 7 de enero de 2022), se imputan a la Aplicación Presupuestaria 14004.323A.77000, de Proyecto de Gasto 20160349 Programa de Competitividad Empresarial por un importe de 2.500.000 euros, desglosándose en 1.500.000 euros con cargo a la anualidad 2022 y 1.000.000 euros a la anualidad 2023, estando cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

El Secretario General de la Consejería  
de Economía, Ciencia y Agenda Digital,  
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019  
(DOE núm. 163, de 23 de agosto)  
La Directora General de Empresa,  
ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ



## ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0001	FORMANORTEX, SL	B10366532	IMPLANTACION Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO	3.790,00 €	3.032,00 €
MC-22-0002	GUILLEN ZANCAS CONSULTORIA, SL	B87890281	IMPLANTACIÓN MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS	2.832,00 €	2.265,60 €
MC-22-0004	PAREPLAST FERMÍN PAREJO, SL	B06610307	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0005	INSTALACIONES GENERALES EXTREMEÑAS, SL	B06177133	ERP: BETA 10 SOFTWARE	14.560,00 €	11.648,00 €
MC-22-0008	ONE NATURE FRUITS, SL	B10469781	SOFTWARE ERP AGRO	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0009	EDUCACION Y TECNOLOGIA DE EXTREMADURA, SLU	B10248755	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD	4.740,00 €	3.792,00 €
MC-22-0010	AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA, SL	B06609879	DESARROLLO E IMPLANTACION HERRAMIENTA DE GESTION SL	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0011	INGECON ESTRUCTURAS SL	B10487189	SOFTWARE BIM (Autodesk REVIT)	4.146,66 €	3.317,33 €
MC-22-0012	EFICAE SOLUCIONES ENERGÉTICAS, SL	B05459847	LEAN CHANGE MANAGEMENT	14.900,16 €	11.920,13 €
MC-22-0014	SUROESTE TECNICOS INDUSTRIALES EXTREMEÑOS, SL	B06725667	"IMPLANTACION ERP GMAO EUREKACLOUD"	6.900,00 €	5.520,00 €
MC-22-0015	EFICAE SOLUCIONES ENERGÉTICAS, SL	B05459847	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO	8.900,00 €	7.120,00 €
MC-22-0016	PROMOCIONES MEDIOAMBIENTALES VILLAFRANQUESA, SL	B06442818	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO	7.700,00 €	6.160,00 €
MC-22-0018	PROMOCIONES MEDIOAMBIENTALES VILLAFRANQUESA, SL	B06442818	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ISO 45001:2018	5.515,00 €	4.412,00 €
MC-22-0019	GRAGERA INDUSTRIAL, SA	A06010185	IMPLANTACIÓN ERP GOIMANAGE	10.824,52 €	8.659,62 €
MC-22-0021	MASOLTEC INGENIERIA E INSTALACIONES, SL	B10473833	ELIPSE ERP EVOLUTION Módulo Gestión de Costes y Obras	5.342,40 €	4.273,92 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0022	PISCINAS DEL TAJO SL	B10504272	ERP SQL OBRAS MÓDULO REPARACIONES SOFTWARE	7.190,00 €	5.752,00 €
MC-22-0024	SOC. COOP. AGRICOLA DE MEDELLIN	F06014484	IMPLANTACIÓN ERP de gestión integral	16.192,00 €	12.953,60 €
MC-22-0025	PLUSQUAM PHARMA,SL	B06601801	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACION ISO 14001:2015	3.150,00 €	2.520,00 €
MC-22-0026	TRANSFRIGO MOYANO SL	B10474187	IMPLANTACION SOLUCIONES TECNOLOGICAS	14.300,00 €	11.440,00 €
MC-22-0028	MAINT MEDICAL SL	B73615320	IMPLANTACIÓN A3ERP	9.790,00 €	7.832,00 €
MC-22-0030	ILEX GREEN SL	B06728489	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	5.035,00 €	4.028,00 €
MC-22-0031	DELFIN TRUCKS, SL	B06596696	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0032	360 SOLUCIONES CAMBIO CLIMATICO, SLU	B06739882	SOFTWARE DE GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO	12.679,00 €	10.143,20 €
MC-22-0033	AGRICOLA CONEJO, SL	B06364954	IMPLANTACIÓN CRM	3.080,00 €	2.464,00 €
MC-22-0034	CEDESA DIGITAL SL	B06684369	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0035	TALLERES EXTREMOTOR SL	B10462893	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTA QUITER SERVICES WEB	14.075,00 €	11.260,00 €
MC-22-0036	FOREXTAL INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SL	B06835532	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0037	BODEGAS TORIBIO, SL	B06502132	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTA ERP NUBBIX	14.548,00 €	11.638,40 €
MC-22-0038	URBANO CANSADO, VICTOR MANUEL	***7798**	IMPLANTACIÓN ERP SERVIBIKES módulo trazabilidad	6.780,00 €	5.424,00 €
MC-22-0039	GRUPO ASAL ASESORES Y CONSULTORES, SL	B06281141	MÓDULO GESTIÓN DE COBRO	3.165,00 €	2.532,00 €
MC-22-0040	TECNICOS EN APLICACIONES IREX, SL	B06178248	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO	8.750,00 €	7.000,00 €
MC-22-0043	AGUAS DEL SUROESTE, SL	B06191522	MÓDULO PARA LA GESTIÓN AUTOMATIZADA DE REGISTROS DE CONTROL	5.415,00 €	4.332,00 €
MC-22-0044	AGUAS DEL SUROESTE, SL	B06191522	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	6.000,00 €	4.800,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0045	AGUAS DEL SUROESTE, SL	B06191522	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	4.825,00 €	3.860,00 €
MC-22-0049	RODAS FUENTES, ANA MARIA	***0291**	IMPLANTACIÓN SOFTWARE ARCHIVEX CLINICAL	2.000,00 €	1.600,00 €
MC-22-0051	ARC ARQUITECTURA URBANISMO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.L	B10412500	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.994,00 €	3.995,20 €
MC-22-0052	ALMACENES DE MATERIALES HERNANDEZ, SL	B06196653	IMPLANTACIÓN módulo de gestión documental AFIXDOC	3.850,00 €	3.080,00 €
MC-22-0053	AGUAS FONDETAL, SA	A06011332	MÓDULO PARA LA GESTIÓN AUTOMATIZADA DE REGISTROS	6.735,00 €	5.388,00 €
MC-22-0054	ALIMENTACION CONPE, SL	B10156917	MÓDULO ECOMMERCE PARA ERP GAE GESTIÓN	5.800,00 €	4.640,00 €
MC-22-0055	JAMONES Y EMBUTIDOS VALENTIN, SLU.	B02790541	IMPLANTACIÓN CRM CoreBOS	7.320,00 €	5.856,00 €
MC-22-0056	LEAN INNOVACIÓN CONSULTORES, SL	B06644660	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001:2015	1.497,00 €	1.197,60 €
MC-22-0058	JAMON Y SALUD, SA	A06338297	IMPLANTACION METODOLOGIA LEAN	24.960,00 €	19.968,00 €
MC-22-0060	OFICACERES, SL	B10065837	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0061	CENTROWAGEN, SL	B06103188	SALESFORCE CENTROWAGEN	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0062	NATURE IBERICA FOOD, SL	B10371383	SOFTWARE ERP ELIPSE	8.320,20 €	6.656,16 €
MC-22-0063	GRUPO SIMAL ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES, SL	B06428049	MODULO UBYQUO FACTURAS	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0065	ROMIMEX WORLD, SL	B06348569	IMPLANTACIÓN SOFTWARE SAGE 50c PREMIUM	14.500,00 €	11.600,00 €
MC-22-0066	CALPRI, SA	A06028591	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001:2018	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0067	MONTEMOLINO INDUSTRIAL, SLU.	B10493096	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO	5.595,00 €	4.476,00 €
MC-22-0068	MOR&MOR CENTRO DENTAL, SL	B06719348	SOFTWARE GESDEN Y CLINIPAD	2.540,00 €	2.032,00 €
MC-22-0069	AUSCULTIA, SL	B06654164	SOFTWARE METODOLOGÍA BIM (CIVIL ESTUDIO)	8.200,00 €	6.560,00 €







EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0070	D3 INGENIERIA Y OBRAS, SL	B06489777	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN IFS FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0071	SDAD.COOP. DE OLIVAREROS Y VITICULTORES DE RIBERA DEL FRESNO	F06003016	IMPLANTACIÓN Y Certificación del Protocolo IFS Food	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0072	3LC GESTION INTEGRAL SL	B42798405	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001:2018	5.290,00 €	4.232,00 €
MC-22-0073	BENITEZ E HIJOS, SL	B06170401	Software de gestión GAE CONTA Y GAE GECO	6.839,00 €	5.471,20 €
MC-22-0074	DIJARDIN INGENIERÍA Y OBRAS SLU	B06744247	DISEÑO DE ENVASE PARA COMERCIALIZAR VERMICOMPOST	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0075	LACER INGENIERIA SL	B10465615	Gestion integral de proyectos de construcción	10.361,61 €	8.289,29 €
MC-22-0076	CODICE GESTION DE LA INFORMACION, SL	B06531537	SOFTWARE GESTION PROYECTOS LICITACIONES	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0078	PERSIANAS Y TOLDOS MORENO SL	B06733612	SOFTWARE PRODUCTOR COMPACTO	9.122,00 €	7.297,60 €
MC-22-0079	IMAGEN DE SERVICIOS GERIATRICOS, SL	B10368082	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001 E ISO 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0080	RESIDENCIA TERCERA EDAD EL CONQUISTADOR, SL	B10481240	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001 Y 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0081	INYGES CONSULTORES SL	B10306702	IMPLANTACIÓN de la metodología BIM	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0083	AYERIA, SL	B06569271	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 27001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0084	AGRORIEGOS MONTERO BADAJOZ,SL	B06753073	IMPLANTACIÓN METODOLOGIA LEAN	24.960,00 €	19.968,00 €
MC-22-0085	LOPEZ ATIENZA SERGIO	***6052**	SOFTWARE: ERP Y CRM ALO SUITE	7.900,00 €	6.320,00 €
MC-22-0087	CREATIVEQUALITY, CONSULTING, SL	B06435028	SOFTWARE ERP ODOO	6.700,00 €	5.360,00 €
MC-22-0088	ROMERO MARTINEZ, NIEVES	***6355**	SOFTWARE GESDEN G5 EASY	1.090,00 €	872,00 €
MC-22-0089	AGRICOLA VILLANOVENSE, SA	A06011787	SOFTWARE ERP SAGE X3	25.000,00 €	20.000,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0090	GRUPO ECO. JERTE, S. COOP. ESPECIAL	F10508620	SOFTWARE TIPO SAAS CON FUNCIONES ERP Y CRM	14.100,00 €	11.280,00 €
MC-22-0094	TDS INGENIERIA Y GESTION INTEGRAL DE OBRAS, SL	B06704860	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS: LEAN OFFICE	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0098	AGROAZUAGA, SL	B06202618	IMPLANTACIÓN ERP GESTION5 SQL	14.901,70 €	11.921,36 €
MC-22-0099	RESIDENCIA EXTREMEÑAS DE MAYORES, S.L	B10414068	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE MULTIEMPLAZAMIENTO	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0100	CUADROS ELECTRICOS DE EXTREMADURA, SL	B10120442	IMPLANTACIÓN SOFT SUMIND v8.3	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0102	TECNOFRIO EXTREMADURA SL	B10367696	IMPLANTACIÓN ERP Go!Manage y tablets	7.456,32 €	5.965,06 €
MC-22-0105	ATEX ASESORIA DE EMPRESAS, SL	B10102929	DESARROLLO CRM	12.175,00 €	9.740,00 €
MC-22-0106	ILEX GREEN SL	B06728489	ERP ADN V4	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0107	CEDESA DIGITAL SL	B06684369	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA UNE 166002	4.700,00 €	3.760,00 €
MC-22-0108	POBLACONS EXCLUSIVO SL	B06727465	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0111	POBLACONS EXCLUSIVO SL	B06727465	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA UNE 166002	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0112	POBLACONS EXCLUSIVO SL	B06727465	IMPLANTACIÓN METODOLOGÍA LEAN	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0114	METAL FRAME RENOVABLES, SL	B06754634	IMPLANTACIÓN ERP SAP BUSINESS ONE	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0115	TALLERES CORDEL, SL	B10168193	METODOLOGÍA LEAN SIGMA	14.980,00 €	11.984,00 €
MC-22-0116	TALLERES CORDEL, SL	B10168193	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0118	EXADOCA SL	B06652887	DISEÑO PACKAGING FUNCIONAL PARA AOVE	4.000,00 €	3.200,00 €
MC-22-0119	CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EXTREMEÑA, SLU.	B06452403	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0120	MARIA PILAR RAMAJO MARTIN	***6291**	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA DE CALIDAD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0121	MAYCOEX, SL	B06287569	IMPLANTACION PRESTO IFC BIM	5.369,00 €	4.295,20 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0122	INSTALACIONES DABEAL, SL	B06352249	IMPLANTACIÓN ERP CRM BASEGES PICONEC PRO	14.255,00 €	11.404,00 €
MC-22-0123	ELECTRICIDAD VIR, SL	B06216584	IMPLANTACIÓN ERP GOI	4.375,00 €	3.500,00 €
MC-22-0124	TALLERES CORDEL, SL	B10168193	SOFTWARE PDM ADAPTADO A SERVICIOS	14.999,00 €	11.999,20 €
MC-22-0125	MECANIZADOS SEGEDA, SL	B06020648	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA ISO 45001	5.489,00 €	4.391,20 €
MC-22-0127	TALLERES CHITO SL	B10168185	METODOLOGÍA LEAN SIGMA	14.980,00 €	11.984,00 €
MC-22-0128	CAMPO JEREZ, SL	B82274135	PPS para planificación de la producción	20.229,00 €	16.183,20 €
MC-22-0130	TALLERES CHITO SL	B10168185	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0135	GRUP. DE IND. DE ACEITUNAS DE ALMENDRALEJO, SL	B06377972	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 140001	4.094,00 €	3.275,20 €
MC-22-0136	INDUSTRIAS CÁRNICAS D` FIALLO, SL	B06650311	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14064	4.500,00 €	3.600,00 €
MC-22-0137	EMERITA SERVICIOS VETERINARIOS SL	B06499032	IMPLANTACIÓN SOFTWARE VERJAL GESTIÓN ERP	13.500,00 €	10.800,00 €
MC-22-0139	TRAZA Y CONTROL IBÉRICA SL	B06618714	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14064	4.500,00 €	3.600,00 €
MC-22-0140	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	F10026128	CUADRO DE MANDOS INTEGRAL. HERRAMIENT	24.810,00 €	19.848,00 €
MC-22-0141	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL	B06001143	IMPLANTACIÓN Lean Manufacturing en Fábrica de Piensos	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0143	CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE SL	B10259331	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 14001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0144	EUROCABA 3000, SL	B06387641	SAGE 50 PEMTUM ADD ONALQUITOOLS SIME	14.615,00 €	11.692,00 €
MC-22-0145	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL	B06001143	Metodología 5S en Secadero de Alperujos	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0146	TALLERES CHITO SL	B10168185	SOFTWARE PDM ADAPTADO A SERVICIOS	14.999,00 €	11.999,20 €
MC-22-0147	CARACTER CONTROL, SL	B06575039	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001 E ISO 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0149	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL	B06001143	IMPLANTACIÓN Lean Manufacturing en Almazara	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0150	LEMA, S.C.L	F23550604	IMPLANTACIÓN MÓDULO APP AGROTAREO	7.000,00 €	5.600,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0151	GESTIONES TIERRAS EXTREMEÑAS, SL	B06626907	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0154	PESCADOS NORTE DE EXTREMADURA, SL	B10254811	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0155	KOMVIDA KOMBUCHA, SL	B06713622	IMPLANTACIÓN herramientas integración Shopify, B1UP,B1PRINT	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0158	LANDFRUIT DE EXTREMADURA SL	B06671713	SOFTWARE DE TRAZABILIDAD XEASY	5.610,00 €	4.488,00 €
MC-22-0159	ALMACENES SANTEÑOS DISTRIBUCION SL	B06552095	Módulo de sincronización entre ERP GAE	1.800,00 €	1.440,00 €
MC-22-0160	CODICE GESTION DE LA INFORMACION, SL	B06531537	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 27001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0161	BODEGAS VALDEORITE SL	B06414759	IMPLANTACIÓN DE METODOLOGÍA LEAN	14.840,00 €	11.872,00 €
MC-22-0163	EXSERFORMPREV, SL	B06546204	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 14001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0168	EMBUTIDOS Y JAMONES. SIERRA VILLUERCAS S.L	B10187391	IMPLANTACIÓN ERP SQL PYME	8.537,67 €	6.830,14 €
MC-22-0169	ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, S.L	B06291017	IMPLANTACIÓN DE ERP SB SOFTWARE	15.350,75 €	12.280,60 €
MC-22-0170	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA, SL	B06191688	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 27001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0171	BALNEARIO EL RAPOSO, SL	B28023679	IMPLANTACIÓN ERP MICROSOFT DYNAMICS NAV 365	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0172	PRODUCTORES DE ALMENDRAS SAT.	V06125181	IMPLANTACIÓN SOFTWARE: MÓDULO APP CALIDAD	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0174	ERA EL PEÑASCO, SL	B06255855	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001	8.331,70 €	6.665,36 €
MC-22-0175	CERRATO MURILLO, BENITO	***6159**	SOFTWARE ERP/CRM BASEGES Y PICONEC PRO	12.955,00 €	10.364,00 €
MC-22-0177	LUXURY PARKET SL	B16919730	CRM - ERP «CoreBOS»	6.645,00 €	5.316,00 €
MC-22-0178	ACTEIN SERVICIOS, SL	B06559470	IMPLANTACION Y VERIFICACION HUELLA DE CARBONO	5.396,81 €	4.317,45 €
MC-22-0180	WIFITOONS SL	B06664429	IMPLANTACIÓN DE ERP-CRM GBL-TELECO	12.600,00 €	10.080,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0184	EUROVIDEO EXTREMADURA, SL	B06177539	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTA ERP ADN V4	15.460,00 €	12.368,00 €
MC-22-0186	PEREZ RANGEL, SL	B06156418	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS LEAN OFFICE	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0189	CHAMIZO MARTIN, JESUS	***6999**	ERP: INSTALACION DE SOFTWARE EFFICIENT DE GESTION	10.200,00 €	8.160,00 €
MC-22-0190	NATAC BIOTECH, SL	B85853448	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO	2.625,00 €	2.100,00 €
MC-22-0193	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	F06003362	Cálculo y verificación de la Huella de Carbono	5.546,81 €	4.437,45 €
MC-22-0196	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L	B06350748	MÓDULO ENTRADA DATOS POR CODIFICACIÓN PRODUCTOS	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0198	BARA DYNAMICS, SL	B54455530	Sistema de gestión de Automatización	19.968,00 €	15.974,40 €
MC-22-0201	EMBUTIDOS MORATO, SL	B06122725	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 22000	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0202	ALONSO MAQUINARIA DON BENITO, SA	A06444533	IMPLANTACION METODOLOGIA LEAN	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0204	RUFO RUIZ, JOSE LUIS	***9449**	CRM INTEGRAL SISFARMA	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0206	INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, SL	B10404903	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 27001 E ISO 166002	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0209	LUCAS SANZ, JAIME	***6494**	IMPLANTACIÓN y certificación según normas ISO 9001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0210	IBERICO COMERCIALIZACION S.C.L.	F06300271	Desarrollo de plataforma de trazabilidad de ibérico	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0213	AGROCENTRO DON BENITO, SL	B10396463	IMPLANTACION METODOLOGIA LEAN	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0214	TXT INGENIERIA, SL	B06409676	IMPLANTACIÓN de metodología BIM	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0215	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	F06003362	IMPLANTACIÓN y Certificación de Sistemas de Gestión de I D I	5.407,06 €	4.325,65 €
MC-22-0223	EXCARBRI, SL	B06233688	Cálculo y verificación de la Huella de Carbono	5.471,80 €	4.377,44 €
MC-22-0225	INDUSTRIA TRANSFORMADORA EXTREMEÑA DE CEMENTO	B06212799	IMPLANTACIÓN ERP	20.000,00 €	16.000,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0227	DOBLE A ASESORIA Y CONSULTORIA SL	B10386118	IMPLANTACIÓN de Sistema de Seguridad de la Información	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0228	VIA LUZ ELECTRIFICACIONES, SL	B06635551	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA ISO 9001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0229	DOBLE A ASESORIA Y CONSULTORIA SL	B10386118	IMPLANTACIÓN y certificación según normas ISO9001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0231	JARDIN RIEX SL	B06341572	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS ISO 9001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0233	JARDIN RIEX SL	B06341572	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0234	FERRECONS DE LA PLATA, SAL.	A06318166	IMPLANTACIÓN DE METODOLOGÍA LEAN	14.880,00 €	11.904,00 €
MC-22-0235	GRUPO INVERSOR ECOLOGICO BOMAR, SL	B84697606	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA ISO 14064	5.000,00 €	4.000,00 €
MC-22-0238	TALLERES LOPEZ CONEJERO, SL	B10151942	IMPLANTACIÓN y certificación de la norma ISO 14001	3.895,00 €	3.116,00 €
MC-22-0239	QUESOS DE ACEHUCHE SL	B10488245	IMPLANTACIÓN METODOLOGÍA LEAN MANUFACTURING	14.840,00 €	11.872,00 €
MC-22-0241	PEREZ MUÑOZ, AMADORA	5254064**	IMPLANTACIÓN ERP iGes21 SQL	14.929,00 €	11.943,20 €
MC-22-0242	TDA COMUNICACIONES CONNECTIONS SLU	B06722342	SOFTWARE: APP TÉCNICOS, FIRMA DIGITAL,	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0244	ALSIME ALMENDRALEJO, SL	B06338636	SOFTWARE ERP SAGE 200	19.800,00 €	15.840,00 €
MC-22-0245	ME4 EQUALITY, SL	B05494976	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE ERP/CRM	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0246	LEGISDATA SL	B06471130	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 27001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0247	LOGISTICA Y TRANSPORTES CORCHO, SL	B10321636	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN IFS LOGISTIC	5.965,00 €	4.772,00 €
MC-22-0252	AGROAVIA, SL	B06056857	IMPLANTACION Y CERTIFICACION UNE EN ISO	5.321,81 €	4.257,45 €
MC-22-0255	SANMEL, SL	B10126092	IMPLANTACION Y CERTIFICACION SISTEMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0259	EMIZ, SL	B10106284	IMPLANTACION ERP VOLCANO Y SOFTWARE MOVERTIS	20.000,00 €	16.000,00 €





EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0260	ARTESERENA, SL	B06206254	IMPLANTACIÓN de Sistema de Adquisición de Datos de Producción	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0263	NORTE EXTREMEÑA TRANSF. AGRICOLAS, SA	A10010171	IMPLANTACIÓN DE DOS MÓDULOS: GESTIÓN DE LA NORMA IFS Y CONTABILIDAD ANALÍTICA	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-22-0264	AGROALIMENTARIA PATRICIA CALDERÓN, SL	B06695761	IMPLANTACIÓN ERP EASY BUSINESS SUITE	16.400,00 €	13.120,00 €
MC-22-0265	MUEBLES GIMENEZ PLASENCIA, SL	B10193233	IMPLANTACIÓN ERP EASY BUSINESS SUITE	10.400,00 €	8.320,00 €
MC-22-0266	CASTRO Y SANCHEZ E HIJOS, SL	B10114064	IMPLANTACION DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA AVANZADA	8.886,00 €	7.108,80 €
MC-22-0268	BOXER FOOD PLASENCIA 2018, SL	B10494995	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTA TECNOLÓGICA ERP BUSINES	14.800,00 €	11.840,00 €
MC-22-0270	REDECOINT SL	B06607501	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS AVANZADAS	7.444,00 €	5.955,20 €
MC-22-0272	BODEGAS MARTÍNEZ-PAYVA, SAT.	V06031181	IMPLANTACIÓN DE LA NORMA ISO 14064	3.600,00 €	2.880,00 €
MC-22-0279	SOC. COOP. LTDA. LOS CURADO	F06064331	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN BRC FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0281	ASESORIAS AMADOR MATA, SLU	B06256051	IMPLANTACIÓN SOFTWARE CRM	14.140,00 €	11.312,00 €
MC-22-0282	GRUPO COLABORA FORMACIÓN Y PROYECTOS. SL	B06401004	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0284	SOC. COOP. LTDA. AL-KASERA	F06028625	ERP RAMSES AGRO	14.880,00 €	11.904,00 €
MC-22-0286	COLABORA SERVICIOS GENERALES SIGLO XXI SL	B06563530	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO	6.905,00 €	5.524,00 €
MC-22-0288	PRODUCTOS CASTAÑO, SL	B06230841	CLEAR ERP TÁCTIL Y CLEAR ERP MÓDULO DE LOGÍSTICA	5.160,00 €	4.128,00 €
MC-22-0289	CRISTINA JIMENEZ SANCHEZ	***7248**	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO	6.619,99 €	5.295,99 €
MC-22-0294	EL TIO PICHO PRODUCTOS NATURALES SL	B10413052	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 9001	6.000,00 €	4.800,00 €







EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0298	OPERACIONES DE TRANSPORTES MUNDIAL, SL	B06681365	IMPLANTACION Y CERTIFICACION ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0299	FRANCO ELECTRICIDAD Y MAQUINARIA, SL	B06029748	IMPLANTACION ERP/CRM ODDO Versión COMMUNITY	5.920,00 €	4.736,00 €
MC-22-0305	OESTE DIGITAL SL	B10483931	IMPLANTACIÓN METODOLOGÍA LEAN CHANGE	14.400,00 €	11.520,00 €
MC-22-0308	OESTE DIGITAL SL	B10483931	SOFTWARE CUADRO DE MANDO	9.624,00 €	7.699,20 €
MC-22-0310	RALEX SEÑALIZACIÓN SA	A10398493	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 14001 E	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0311	SUROESTE VIDRIOS, SL	B06730261	IMPLANTACIÓN DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA AVANZADA	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-22-0315	JARDINERIA TECNICA NORTE EXTREMEÑA, SL	B10153484	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I D I	4.210,00 €	3.368,00 €
MC-22-0316	ESENCIA Y SABOR DE LA DEHESA EXTREMEÑA, SL	B10473304	IMPLANTACION METODOLOGÍA LEAN MANUFACTURING	24.804,00 €	19.843,20 €
MC-22-0318	SUROESTE VIDRIOS, SL	B06730261	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0319	ESENCIA Y SABOR DE LA DEHESA EXTREMEÑA, SL	B10473304	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO 9001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0322	FRACZIONA RECYCLING, SL	B06709851	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA CRM	15.550,00 €	12.440,00 €
MC-22-0325	GEOGRAFIA, INGENIERIA Y SERV. IBER. SL	B10239903	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0326	D3 INGENIERIA Y OBRAS, SL	B06489777	DISEÑO DE ENVASE PARA GEL DE ALOE VERA	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-22-0330	COOPERATIVA AMALIA DE SAJONIA	F06009898	IMPLANTACIÓN MODULO GAEDOC	4.585,00 €	3.668,00 €
MC-22-0340	ZALAMEABUS S.L	B06738975	IMPLANTACIONY CERTIFICACION ISO 14001	6.000,00 €	4.800,00 €







EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-22-0354	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS SL	B10412484	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA GMP	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-22-0355	PESQUERO VERDE EL ALTO SL	B06031207	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO	7.915,00 €	6.332,00 €
MC-22-0359	3B HOSTELERIA RIOMALO SL	B10498194	ERP GESTIÓN VERIAL	13.550,00 €	10.840,00 €
MC-22-0361	SOPORTE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SL	B06690416	IMPLANTACIÓN CRM ZENDESK	5.239,00 €	4.191,20 €
MC-22-0362	AGROINGEX SL	B06587448	SOFTWARE ERP INTEGRAL «Aqua eBS»	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-22-0363	ESPAGRY IBERICA, SL	B96051008	DISEÑO DE EMBALAJE Y ETIQUETAS	1.060,00 €	848,00 €
MC-22-0364	GROMA INGENIERIA, SL	B10317261	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001 Y 14001	7.380,00 €	5.904,00 €
MC-22-0365	GROMA INGENIERIA, SL	B10317261	TECNOLOGIAS PARA OPTIMIZACIÓN DE METODOLOGÍA BIM	9.720,20 €	7.776,16 €
MC-22-0386	EFICAE IOTECH, SL	B02827541	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS	8.900,00 €	7.120,00 €
MC-22-0388	RODRÍGUEZ MARABÉ, MANUEL	***9536**	IMPLANTACIÓN NORMA ISO 14064	3.800,00 €	3.040,00 €
MC-22-0389	JAMONES Y EMBUTIDOS MALLO, SL	B10052389	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-22-0391	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	F06302087	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 45001	4.260,00 €	3.408,00 €
Total				2.043.254,17 €	1.634.603,36 €





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT San Isidro de 160 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18218. (2022081372)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de CT San Isidro de 160 kVA en Segura de León (Badajoz).
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, 06280 Fuentes de León.
3. Expediente/s: 06/AT-1732/18218.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Centro de transformación San Isidro Nuevo
  - Tipo: Cubierto.
  - Nivel de aislamiento: 24 kV.
  - Tensión Nominal: 15 kV.
  - N.º de transformadores y potencia: 1 de 160 kVA.
  - Relación de transformación: 15kV/230-400 V.
  - Emplazamiento de la línea: C/ Llanos de Santa Marta, s/n.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062560)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo acogidos al Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del Decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender las circunstancias excepcionales derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo.

**Segundo.** El texto del proyecto de Decreto-ley estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico [sprj.sexpe@extremaduratrabaja.net](mailto:sprj.sexpe@extremaduratrabaja.net), o en su caso en la dirección postal, Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), sito en Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio, Modulo 6, de Mérida (Badajoz).

Mérida, 19 de agosto de 2022.

El Secretario General de Empleo  
(PS Resolución 29 noviembre 2019,  
DOE n.º 235, 5 diciembre)  
El Secretario General del SEXPE  
VICTOR MANUEL GARCIA VEGA



## **AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN**

*ANUNCIO de 16 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2022081350)

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2022, se ha procedido al nombramiento como funcionarios de carrera, Agentes de la Policía Local (Grupo C1), del Excmo. Ayuntamiento, de:

D.<sup>a</sup> María Luisa Rosado Gallardo, con DNI n.º \*\*\*7706\*-\*

D. Jorge Folleco Pérez, con DNI n.º \*\*\*5518\*-\*

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 22 de febrero de 2021.

Ante el Sr. Alcalde, con fecha 3 de agosto de 2022, comparecieron D.<sup>a</sup> María Luisa Rosado Gallardo y D. Jorge Folleco Pérez y ambos aceptaron el nombramiento efectuado por esta Alcaldía con fecha 1 de agosto de 2022 y tomaron posesión de su cargo en tiempo y forma legalmente establecido, remitiéndose copia de dicha Acta de toma de posesión a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Fuentes de León, 16 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO DE ASÍS MARTÍNEZ FERMOSELLE.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)